



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 31 de Diciembre, 2007

Número 153

## SUMARIO

Pág.

### Administración Autonómica

*Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncios de la Delegación Provincial de la  
Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete*

1

### Administración Local

*Ayuntamientos de: Albacete, Barrax, Socovos, Tobarra y Villa de Ves*

14

### Administración de Justicia

*Juzgados de lo Social: Número 1 de Albacete y número 1 de Cuenca*

30

## • ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

#### Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete

##### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "NAVARRETE RODRIGO, S.L."

Visto: El texto del Convenio Colectivo de la empresa "Navarrete Rodrigo, S.L.", de Albacete, código 02-0062-2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y artículo 7.1.b) del Decreto 77/2006, de 6 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

##### Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo de la empresa "Navarrete Rodrigo, S.L.", de Albacete, en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Albacete, 12 de diciembre de 2007. El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

##### Indice

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito funcional y personal.

Artículo 2º.- Ambito territorial.

Artículo 3º.- Vigencia y duración.

Artículo 4º.- Absorción y compensación.

Artículo 5º.- Vinculación a la totalidad.

Artículo 6º.- Partes firmantes.

CAPÍTULO II. CONTRATACIÓN

Artículo 7º.- Disposiciones generales.

Artículo 8º.- Forma.

Artículo 9º.- Ingreso.

Artículo 10º.- Modalidades de contratación.

Artículo 11º.- Contrato a tiempo parcial.

Artículo 12º.- Contratos eventuales a t. parcial y por circunst. de la producción.

Artículo 13º.- Contratos de duración determinada.

Artículo 14º.- Contratos de formación.

Artículo 15º.- Ceses voluntarios. Plazos y preavisos.

Artículo 16º.- Período de prueba.

Artículo 17º.- Cierre temporal por reforma.

CAPÍTULO III. JORNADA

Artículo 18º.- Definición de la jornada.

Artículo 19º.- Comienzo y final de la jornada.

Artículo 20º.- Ausencia y Absentismo.

Artículo 21º.- Calendario laboral y horario.

Artículo 22º.- Nocturnidad.

Artículo 23º.- Horas Extraordinarias.

Artículo 24º.- Trabajo en festivos.

Artículo 25º.- Licencias.

Artículo 26º.- Excedencias.

Artículo 27º.- Vacaciones.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 28º.- Areas funcionales y categorías profesionales.

Artículo 29º.- Movilidad funcional y geográfica.

Artículo 30º.- Ropa de trabajo.

Artículo 31º.- Ascensos.

CAPÍTULO V. RETRIBUCIONES

Artículo 32º.- Salario cierto.

Artículo 33º.- Efectos económicos.

Artículo 34º.- Conceptos salariales y extrasalariales.

Artículo 35º.- Salario base.

Artículo 36º.- Complemento personal de antigüedad.

Artículo 37º.- Plus de nocturnidad.

Artículo 38º.- Plus de actividad.

Artículo 39º.- Plus convenio.

Artículo 40º.- Bolsa de vacaciones.

Artículo 41º.- Plus limpieza y mantenimiento vestuario.

Artículo 42º.- Plus de transporte.

Artículo 43º.- Ayuda a la jubilación.

Artículo 44º.- Fallecimiento del trabajador.

Artículo 45º.- Conceptos de vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 46º.- Anticipo sobre salarios devengados.

Artículo 47º.- Forma de pago.

CAPÍTULO VI. FORMACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 48º.- Formación profesional y formación continua.

Artículo 49º.- Titulaciones y convalidaciones.

Artículo 50º.- Obligaciones de la empresa en materias de contratación.

Artículo 51º.- Comisión de seguimiento.

CAPÍTULO VII. SALUD LABORAL E INCAPACIDAD TEMPORAL

Artículo 52º.- Prevención de riesgos laborales.

Artículo 53º.- Incapacidad temporal.

CAPÍTULO VIII. REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS

Artículo 54º.- Disposiciones generales.

Artículo 55º.- Crédito horario.

Artículo 56º.- Reuniones.

Artículo 57º.- Funciones y competencia.

Artículo 58º.- Cobros de cuota.

Artículo 59º.- Adhesión al ASEC.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60º.- Faltas y sanciones de los trabajadores y las trabajadoras.

Artículo 61º.- Graduación de las faltas.

Artículo 62º.- Procedimiento sancionador.

Artículo 63º.- Faltas leves.

Artículo 64º.- Faltas graves.

Artículo 65º.- Faltas muy graves.

Artículo 66º.- Clases de sanciones.

Artículo 67º.- Prescripciones de las faltas.

CAPÍTULO X. ASPECTOS FORMALES

Artículo 68º.- Comisión de seguimiento, vigilancia e interpretación.

Artículo 69º.- Composición.

Artículo 70º.- Funciones.

Artículo 71º.- Funcionamiento.

Artículo 72º.- Procedimiento (comisión paritaria).

Artículo 73º.- Derecho supletorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-DISPOSICIÓN ADICIONAL

ANEXO I. Tabla de correspondencias entre categorías

ANEXO II. Tabla salarial

**Convenio Colectivo de la empresa**

**Navarrete Rodrigo, S.L., 2007-2010.**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1: Ambito funcional y personal.*

El presente Convenio afecta y obliga a la empresa Navarrete Rodrigo, S.L. y a todos los empleados de la misma que trabajan en el restaurante abierto al público de la misma, tanto presentes como futuros, aunque sean aperturas eventuales, durante el período de vigencia de este Convenio, entendiéndose comprendidos expresamente dentro del concepto de empleados todos aquellos que no están excluidos por el apartado 3 del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 2: Ambito territorial.*

El ámbito de aplicación del presente Convenio se circunscribe a la provincia de Albacete. En el supuesto de que la citada empresa adquiera o gestione temporalmente restaurantes fuera de la provincia de Albacete, este Convenio sólo se aplicará como derecho complementario, salvo que por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores del centro de que se trate, se llegue a la decisión de extender la aplicación del mismo también a determinados centros concretos fuera de la provincia de Albacete.

*Artículo 3: Vigencia y duración.*

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010. Asimismo, se mantendrá en vigor en todo su contenido, hasta ser sustituido por otro.

El Convenio quedará automáticamente denunciado en el momento de su publicación en el B.O.P.

Salvo denuncia expresa de alguna de las partes firmantes el domicilio se consigna en Centro Comercial Los Llanos, s/n., de Albacete.

*Artículo 4: Absorción y compensación.*

Son absorbibles las mejoras que libremente tuvieran concedidas a sus trabajadores las empresas con anterioridad a la fecha del Convenio. Asimismo, serán absorbibles

los aumentos que se produzcan por disposiciones futuras de obligado cumplimiento, calculadas en cómputo anual.

Todo ello sin perjuicio de los complementos personales a los que se alude en otros artículos.

*Artículo 5: Vinculación a la totalidad.*

Este Convenio, constituye un todo orgánico indivisible, por lo que en el supuesto de que quedara sin efecto alguno de sus acuerdos y estipulaciones, por cualquier causa ajena a la voluntad de las partes, quedaría sin efecto la totalidad del mismo.

*Artículo 6: Partes firmantes.*

El presente Convenio ha sido negociado por la parte social por el Comité de Empresa (Grupo de Trabajadores y UGT), y por la parte económica la empresa.

CAPÍTULO II. CONTRATACIÓN

*Artículo 7: Disposiciones generales.*

La empresa fomentará el primer empleo juvenil, para lo cual contratará el mayor número posible de empleados, de acuerdo en todo momento con las necesidades de producción, y las oscilaciones en las ventas y resultados del negocio.

Igualmente la empresa promocionará a jóvenes estudiantes, posibilitándoles compaginar la jornada de trabajo con sus estudios. La retribución de los empleados será proporcional a sus horas de trabajo conforme a las tablas salariales de este Convenio.

Asimismo se intentará por todos los medios, facilitar la contratación de personas comprendidas en sectores sociales de difícil contratación, tales como minusválidos, y trabajadores mayores de 45 años.

*Artículo 8: Forma.*

La forma de los contratos debe ser siempre y en todo caso escrita. Al trabajador contratado se le hará entrega de una copia sellada de su contrato de trabajo.

*Artículo 9: Ingreso.*

Será requisito previo para la contratación del personal, el estar en posesión del resguardo de haber solicitado el carnet de manipulador de alimentos o documento que en el futuro pueda sustituirlo.

*Artículo 10: Modalidades de contratación.*

Las modalidades de contratación, se adecuarán en cada momento de la vigencia del Convenio a la legislación en vigor. No obstante en todo caso, y siempre dentro de los límites legales, las partes adecuarán los modelos de contratos existentes a las necesidades productivas de la empresa, y al fomento del empleo en los términos señalados en los artículos precedentes.

*Artículo 11: Contrato a tiempo parcial.*

El contrato a tiempo parcial viene a constituir el contrato típico de la actividad de la empresa, ya que permite a la misma atender a las necesidades derivadas de su actividad a las horas impuestas por los clientes como de mayor o menor venta de una parte, y de otra permite a los jóvenes estudiantes incorporarse al mundo laboral sin dejar para ello de atender a sus estudios.

En todo caso se procurará que en cada uno de los restaurantes, los horarios sean distribuidos equitativamente entre el personal.

Los contratos a tiempo parcial establecerán una jornada cierta, acordando una prestación de servicios durante un número de horas al día, semana, mes o anual siempre inferior a la jornada a tiempo completo establecida en el presente Convenio. Los trabajadores contratados bajo esta modalidad no podrán realizar horas extraordinarias, salvo

en los supuestos del artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Existe la posibilidad de pactar horas complementarias de acuerdo con las siguientes reglas:

Sólo se podrá formalizar pacto por horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial de duración indefinida. La empresa sólo podrá exigir la realización de tales horas cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. Tal pacto de no haberse reflejado en el contrato de trabajo, se podrá formalizar posteriormente siempre por escrito en el modelo que al efecto se establezca.

El pacto de horas complementarias quedará sin efecto por denuncia del trabajador una vez cumplido un año desde su celebración. Deberá notificarlo al empresario por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento de cada uno de los años de su vigencia, entendiéndose prorrogado dicho pacto, en caso contrario, por un nuevo período anual.

Este pacto deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario. No podrá exceder del 15 por ciento de las horas ordinarias de trabajo del contrato.

*Artículo 12: Contratos eventuales a tiempo parcial y por circunstancias de la producción.*

Con el fin de atender a circunstancias diversas de la producción, motivadas por campañas de marketing, lanzamiento de nuevos productos, vacaciones escolares o cualquiera otra de las causas que se establecen en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, la empresa podrá celebrar contratos eventuales por circunstancias de la producción, y a tiempo parcial, en todo iguales a los contratos a tiempo parcial, pero con la duración máxima que la legislación vigente establece para los contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos eventuales podrán celebrarse por una duración máxima de 9 meses dentro de un período de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

*Artículo 13: Contratos de duración determinada.*

La empresa podrá celebrar en las condiciones legalmente establecidas para ello contratos de obra o de servicio de duración determinada.

Igualmente podrán realizarse contratos de duración determinada, por obra o servicio, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del R.D. 2.720/1998, de 18 de diciembre, cuando se celebren para entrenar trabajadores de un futuro restaurante, en proceso de apertura, prestación que tiene autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa. La duración de estos contratos será limitada en el tiempo y en principio incierta, por el tiempo que dure el entrenamiento y hasta que se produzca la apertura del referido restaurante, comunicando al trabajador la terminación del citado servicio con una antelación mínima de cinco días naturales.

*Artículo 14: Contratos de formación.*

Se estará a lo recogido en el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el sector de Hostelería (ALEH).

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 h) del Estatuto de los Trabajadores en redacción dada por el R.D. 8/97 de 16 de mayo, los salarios fijados para el contrato de formación serán los siguientes:

El primer año el 90 % del salario del Grupo V.

El segundo año el salario del Grupo V.

Estos salarios se fijan para la prestación de servicio a jornada completa, por lo que se reducirán en la proporción dedicada a la formación teórica.

Por modificación del artículo 11-2.i del Estatuto de los Trabajadores la acción protectora de la Seguridad Social por contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, los trabajadores con contrato formativo se equiparán a lo establecido a la Ley general de la S.S.

*Artículo 15: Ceses voluntarios. Plazos y preavisos.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de 15 días, salvo los trabajadores del Grupo I que serán de 30 días, a la fecha prevista del cese. Excepto en el periodo de prueba que será de un día.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la antelación señalada en el párrafo anterior, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

*Artículo 16: Período de prueba.*

El ingreso de los trabajadores, se considerará hecho a título de prueba. Este período será de un mes, para todas las categorías, excepto para las del Grupo I, que serán de 2 meses.

Durante el período de prueba, el trabajador y la empresa podrán resolver libremente el contrato, sin plazo de preaviso sin derecho a indemnización alguna.

*Artículo 17: Cierre temporal por reforma.*

En el caso de que se produzcan reformas en los establecimientos de la empresa, que hagan necesario el cierre temporal al público, la empresa podrá proceder a la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados, de acuerdo con el trámite que se encuentre legalmente vigente en cada momento, durante el tiempo que duren las obras o reformas, transcurrido el cual se reanudarán las relaciones contractuales en los propios términos que tenían en el momento de realizarse la suspensión.

La empresa completará la prestación de desempleo hasta el 100 % del salario de los afectados durante el tiempo de la suspensión de los contratos, En los contratos a tiempo parcial se entenderá como 100 % de salario el promedio obtenido por cada empleado en los últimos 12 meses.

### CAPÍTULO III. JORNADA

*Artículo 18: Definición de la jornada.*

Se entiende por jornada el tiempo de trabajo efectivo del empleado durante su permanencia en el local de trabajo, o fuera de él, en caso de que se encuentre realizando actividades encomendadas por la empresa.

La jornada laboral para el año 2007 queda fijada en 1.800 horas anuales.

A partir del 1 de enero de 2008 la jornada anual de trabajo será de 1.792 horas. Disponiendo los trabajadores de un día libre, a partir de esa fecha.

A partir del 1 de enero de 2010 la jornada anual de trabajo será de 1.784 horas. A consecuencia de esa reducción de jornada todos los trabajadores disfrutarán de un día libre más al año.

Se pactarán entre empresa y trabajador la fecha de disfrute de esos días.

Se consideran también como de trabajo efectivo los

tiempos de descanso que en la actualidad se vienen disfrutando en las jornadas diarias y que son los siguientes:

– Jornadas inferiores a cuatro horas. Ningún descanso retribuido.

– Jornadas de cuatro, cinco y seis horas diarias: Veinte minutos de descanso retribuido.

– Jornada de siete y ocho horas diarias: Treinta minutos de descanso retribuido.

La asistencia a reuniones de trabajo y reuniones de empleados convocadas por la empresa, se entienden como tiempo de trabajo efectivo, siendo retribuidas como horas ordinarias, por lo que la asistencia a las mismas es obligatoria, excepto en los supuestos legales de no haber transcurrido doce horas desde el final de la jornada precedente o tratarse de hora extraordinaria, en cuyo caso seguirá el tratamiento de la misma.

En todo caso se respetarán las jornadas anuales de trabajo inferiores, que antes de la entrada en vigor de este Convenio vinieran disfrutando los trabajadores.

*Artículo 19: Comienzo y final de la jornada.*

La jornada comienza con la presencia efectiva del empleado en el puesto de trabajo, y finaliza al abandonar éste su puesto. En el supuesto de empleados uniformados, se fichará con el uniforme puesto, tanto al entrar como al salir del trabajo.

Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas.

*Artículo 20: Ausencia y absentismo.*

En los supuestos de ausencias del puesto de trabajo, debido asimismo a razones de trabajo, para realizar una actividad propia de la empresa fuera del lugar ordinario de prestación de servicios, el empleado en todo caso dará cuenta a su encargado.

La empresa podrá controlar en todo caso, mediante los partes de confirmación entregados por el trabajador o bien por el médico de la empresa en caso de accidente de trabajo, que será el designado por la correspondiente Mutua de Accidentes, comprobando así la empresa la veracidad de las situaciones de absentismo por causa de enfermedad.

En el caso de no utilizar el procedimiento descrito, o comprobarse la falsedad del motivo alegado, se aplicará la sanción correspondiente.

*Artículo 21: Calendario laboral y horario.*

– El calendario será elaborado por la gerencia del restaurante quedando expuesto en el tablón de anuncios con una antelación de siete días antes del inicio de cada semana natural.

– El empleado podrá solicitar por escrito las modificaciones y cambios necesarios con un máximo de dos cambios a la semana siempre y cuando se respeten las limitaciones legales al respecto, tanto para el solicitante como para el resto de sus compañeros, en el horario definitivo.

– Los cambios deberán ser aceptados por la gerencia del restaurante, siempre que los mismos no perjudiquen el turno de trabajo. Al objeto de facilitar la formación y promoción del personal mediante un mejor conocimiento de la actividad del restaurante, se procurará que exista una rotación entre los distintos puestos de trabajo existentes en el mismo.

– El calendario semanal deberá ir firmado al menos por uno de los representantes del personal en cada restaurante, como prueba de aceptación. Además de la rotación de los

turnos y de los horarios, se indicarán también los días de descanso correspondientes que serán un mínimo de dos días de descanso semanal ininterrumpidos.

– Asimismo se garantizará la libranza de un fin de semana al mes, como mínimo, para todos los trabajadores excepto los contratados exclusivamente para fines de semana, y a los trabajadores de Gerencia (encargados), que mantendrán su actual situación.

– La empresa podrá establecer los sistemas de control de asistencia mecánicos o de otro tipo, que estime oportuno, sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia, signifique por sí solo, horas efectivas de trabajo. La empresa conservará un período de doce meses los calendarios semanales y los registros de asistencia de cada empleado.

– Los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja) el horario de cierre de todos los centros de trabajo será a las 20:00 horas. Siendo obligatorio librar uno de los días.

También será obligatorio que los trabajadores libren, como mínimo, uno de los días siguientes: 25 de diciembre (Navidad), 1 de enero (Año Nuevo) y 6 de enero (Reyes).

*Artículo 22: Nocturnidad.*

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 12 horas de la noche y las 6 horas de la mañana.

*Artículo 23: Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente convenio.

La retribución y compensación de estas horas tendrán un incremento del 50 % del valor de la hora ordinaria de trabajo fijada en el presente Convenio.

*Artículo 24: Trabajo en festivos.*

Si por necesidades del servicio se trabajase los días festivos, se abonará a los trabajadores, además de los salarios correspondientes, el importe de las horas trabajadas en el día festivo incrementadas en un 40 % como mínimo. También se podrá, de mutuo acuerdo, acumularlos al periodo vacacional. Este acuerdo no afectará a los trabajadores que actualmente están disfrutando 44 días de vacaciones.

*Artículo 25: Licencias.*

1.– El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio de padres, hijos o hermanos, dos días si es en la provincia y tres días en el resto de España.

b) Por nacimiento o adopción de hijo, tres días.

c) Por fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días y cuatro en el caso de desplazamiento fuera de la provincia, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

d) Por enfermedad grave u hospitalización de los parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad dos días y cuatro en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

e) Por concurrencia de exámenes, el tiempo imprescindible.

f) Por matrimonio 17 días naturales.

g) Por cambio de domicilio habitual 2 días.

h) Por bautizo o comunión de hijos un día.

i) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

j) El tiempo necesario e indispensable para asistir a

cualquier tipo de consulta médica; viniendo los trabajadores obligados a justificar debidamente la asistencia a dicha consulta.

k) Cuando los cónyuges trabajen, el tiempo necesario para el acompañamiento de hijos menores de 12 años a cualquier consulta médica, debiéndose justificar por el trabajador.

2.– Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

3.– Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4.– La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley del procedimiento Laboral.

*Artículo 26: Excedencias.*

Se estará a lo recogido en la legislación vigente.

Será requisito imprescindible el solicitarlas por escrito.

Durante el período de excedencia el contrato quedará suspendido, con las especificaciones señaladas en el artículo 46 del E.T.

La solicitud para reintegrarse a la empresa, habrá de formularse por escrito y con un mes de antelación a la fecha del término de la misma. El incumplimiento de este requisito implicará la renuncia a la reincorporación.

La empresa reincorporará al trabajador excedente en la primera vacante de la misma categoría y en el mismo puesto de trabajo que se produzca. Caso de no existir este último, el empleado podrá optar por otro de similar o inferior categoría, o por la renuncia a la reincorporación con una indemnización equivalente a la que en cada momento sea fijada por el Gobierno o la legislación para el despido improcedente. En este cómputo no se tendrá en cuenta el tiempo de excedencia.

Si fuese la empresa la que en un período de tres meses

no pudiera reincorporar al trabajador solicitante, la misma pondrá a su disposición la indemnización que se señala en el párrafo anterior, pero computándose para dicho período tanto el tiempo de permanencia de trabajo efectivo en la empresa, como los tres meses posteriores.

*Artículo 27: Vacaciones.*

Los empleados reconocen que la temporada alta de la actividad de la empresa corresponde a los períodos siguientes:

- Semana Santa (Domingo de Ramos a Lunes de Pascua, ambos inclusive).
- Navidad (6 de diciembre a 6 de enero, ambos inclusive).
- Feria de Albacete (1 de septiembre a 20 de septiembre, ambos inclusive).

Dada la naturaleza de la actividad ambas partes reconocen que estas épocas son las de mayor volumen de ventas, por lo que acuerdan excluirlas del disfrute vacacional.

La duración total de las vacaciones será de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán durante el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Queda total y absolutamente prohibido la remuneración o compensación en metálico de los días de vacaciones no disfrutados, por lo que de no hacerse en las fechas señaladas, se producirá por parte del empleado la caducidad de su derecho en dicho año. Esta norma no será aplicable al personal con contratos eventuales o de duración determinada, quienes disfrutarán de sus vacaciones al final del mismo, independientemente del año al que corresponda su inicio o bien serán recompensados en metálico a elección de la empresa.

Las empresas, junto con los Comités de Empresa o Delegados de Personal, confeccionarán un calendario para el disfrute de las vacaciones que se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del Decreto regulador de las fiestas de carácter general, exponiéndose en el tablón de anuncios con un antelación mínima de dos meses, siempre que sea posible dada la fecha de publicación del calendario de fiestas.

No obstante lo establecido más arriba, la empresa podrá optar respecto al personal con contrato a tiempo parcial, eventuales y por circunstancias de la producción, de duración determinada inferior a doce meses o por obra o servicio inferiores a doce meses, entre el disfrute de la parte proporcional que les corresponda de vacaciones o su compensación en metálico, en los supuestos de rescisión del contrato.

El inicio del período de vacaciones no puede coincidir con un día de descanso semanal, por ello, se entenderán iniciadas las vacaciones, al día siguiente hábil a dicho descanso. Igual criterio se seguirá en el supuesto de los días festivos.

**CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

*Artículo 28: Areas funcionales y categorías profesionales.*

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería (ALEH).

**Definición de categorías:**

– Jefe/a de restaurante o sala: Realizar de manera cualificada funciones de dirección, planificación, organización y control del restaurante.

Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo.

Dirigir, planificar y realizar el conjunto de actividades de su área.

Gestión y participación en la facturación, cobro, cuadro y liquidación de la recaudación.

Realizar inventarios y controles de materiales, mercancías, etcétera, de uso en el departamento de su responsabilidad.

Hacer las propuestas de pedidos de mercancías y realizar los pedidos si así se le encomienda.

Realizar las tareas de atención al cliente específicas del servicio.

Participar en la formación del personal a su cargo.

– Gerente de centro: Realizar de manera cualificada las funciones de dirección, planificación, organización y control del sector de su responsabilidad y las funciones de control y coordinación de los trabajos.

Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo.

Instruir y evaluar al personal a su cargo.

Impulsar la implantación de sistemas de calidad total en la empresa.

Realizar inventarios y controles de materiales, mercancías, etc., de uso en el centro de su responsabilidad.

Supervisar y controlar el mantenimiento y uso de maquinaria, materiales, utillaje, etc.; del centro de su responsabilidad, realizando los correspondientes inventarios y propuestas de reposición.

Organizar, controlar y coordinar todo el proceso de distribución de la producción a su cargo.

Cuidar de que la producción reúna las condiciones exigidas, tanto higiénicas como de montaje.

Elaborar las estadísticas e informes de su centro para la dirección de la empresa y otros departamentos.

Elaborar las programaciones diarias para su distribución, responsabilizándose de su cumplimiento.

Recibir y transmitir las peticiones de servicios y sus modificaciones.

Implicarse activamente en los planes de Seguridad y Salud Laboral.

– Supervisor/a de restauración moderna: Realizar de manera cualificada, con iniciativa y responsabilidad el seguimiento de las funciones relacionadas con el proceso de preparación y distribución de comidas en el centro correspondiente.

Organizar el trabajo del personal a su cargo y las actividades de éstos.

Distribuir al personal a su cargo en el autoservicio, cocina y zona emplatado, lavado y comedor.

Participar con alguna autonomía y responsabilidad en el servicio y venta de alimentos y bebidas.

Participar en la realización de tareas complementarias.

Conservar adecuadamente su zona y utensilios de trabajo.

Preparar áreas de trabajo para el servicio.

Colaborar con el servicio al cliente.

– Monitor/a o cuidador/a de colectividades: El monitor/a o cuidador/a de colectividades participará en los trabajos y tareas propias y necesarias para el cuidado, atención y entretenimiento de un colectivo de personas.

Su responsabilidad supone la presencia física durante el tiempo de prestación del servicio, con independencia del lugar de desempeño de su puesto de trabajo: Comedor escolar, autobús escolar o discrecional, centro de entretenimiento, parques recreativos e infantiles, etc.

Cumplir las normas generales y las instrucciones recibidas de la dirección del centro, con sujeción a las normas y requisitos establecidos por la autoridad educativa, sanitaria o cualquier otra con competencia en la materia, velando por el mantenimiento del orden en los lugares en que desempeñe su trabajo.

Informar inmediatamente de cualquier incidencia que se produzca a su inmediato superior y al director del centro cuando así se establezca.

Además de las hasta aquí expuestas con carácter general, las que a continuación se describen, según el desempeño del puesto de trabajo.

De comedor o áreas de entretenimiento:

Asistir y ayudar a los comensales a cortar y pelar los alimentos.

Tener conocimientos básicos de primeros auxilios, normativa técnico-sanitaria, condiciones higiénico-sanitarias de alimentos, bebidas y conservación de los mismos.

Tener conocimientos básicos para poder orientar en la educación para la salud, la adquisición de hábitos sociales, educación para la convivencia y educación para el ocio y tiempo libre, así como otras actividades educativas.

Colaborar en el servicio de hostelería.

En los supuestos que existan requisitos establecidos con la administración del centro y/o autonómica y estos fuesen obligatorios, deberá estar en posesión de los mismos.

– Ayudante administrativo/a: Encargarse con alguna autonomía y responsabilidad de actividades administrativas.

Realizar labores de mecanografía, informática y archivo de documentos de su área.

Ayudar en la tramitación y registro de correspondencia.

Colaborar en las anotaciones contables.

Realizar las tareas derivadas del perfil de la ocupación.

– Auxiliar de restauración moderna: Participar en el servicio, distribución y venta de alimentos y bebidas en los puntos de consumo, colaborar en la elaboración y preparación de productos básicos así como en el desarrollo de las tareas de limpieza de útiles, maquinaria, menaje y zona de trabajo.

Atención directa al cliente para el consumo de comidas y bebidas.

Realizar el servicio y tratado de alimentos y su distribución.

Preparar las áreas de trabajo para el servicio.

Realizar labores de limpieza en los útiles, maquinaria y menaje del comedor y cocina y de sus zonas de trabajo.

*Artículo 29: Movilidad funcional y geográfica.*

El trabajador o la trabajadora deberán cumplir las instrucciones de la empresa o persona en quien este delegue, en el ejercicio habitual de sus facultades organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma lo dispuesto en los artículos 22 y 39 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Al objeto de facilitar la formación y promoción del personal mediante un mejor conocimiento de la actividad de la empresa, se procurará que la rotación del personal y fundamentalmente la del personal de equipo se efectúe entre todas las áreas existentes.

– En cuanto a la movilidad geográfica, la empresa podrá desplazar a su personal de los restaurantes, de uno a otro, siempre que no implique cambio de residencia, mediante notificación escrita al interesado con una antelación mínima de 15 días, salvo en casos de urgencia, comunicándose simultáneamente a los representantes legales.

Asimismo la empresa podrá trasladar temporalmente a sus empleados por razón de nuevas aperturas o con objeto de formar o auxiliar a otros franquiciados. Estos traslados serán voluntarios y se regirán por lo acordado entre las partes.

*Artículo 30: Ropa de trabajo.*

a) Grupos III, IV y V:

La empresa proporcionará a este personal dos uniformes completos en el momento del inicio de la relación laboral, compuestos de camisa, pantalón, y gorro, o el que se fije en cada momento, los cuales quedarán en depósito del empleado con la obligación de conservarlos en buen estado, utilizarlos únicamente durante la jornada laboral y devolverlos completos, en su caso, a la empresa a la finalización de su contrato.

En el supuesto de no hacerlo así, el valor de cada prenda será descontado del finiquito o exigido por otras vías.

b) Grupo II:

Tendrá un uniforme compuesto por camisa, pantalón o falda y corbata o lazo, chaqueta o jersey o cualquier otro que en cada momento designe la empresa, previa audiencia del comité.

c) Normas comunes:

Respecto al calzado no existe una exigencia por parte de la empresa, si bien por razones de seguridad e higiene, la misma podrá prohibir la utilización de zapatos cuya suela no sea antideslizante, con el fin de evitar los accidentes por resbalones y caídas, y la utilización de zapatillas deportivas con el fin de evitar, así mismo, accidentes de impregnación de salpicaduras de aceite que podrían dar lugar a quemaduras.

El calzado será de color preferentemente oscuro, que guarde armonía con el uniforme. Por razones igualmente de higiene, la empresa recomienda en todo caso, la utilización de calcetines o medias limpios. La utilización del uniforme completo es obligatoria durante la prestación del trabajo.

La empresa se compromete a renovar los uniformes cuando por necesidad fuese preciso.

En todo caso, todas las prendas utilizadas por el empleado, sean o no del uniforme, deberán reunir las más elementales condiciones de limpieza e higiene. La limpieza de los uniformes, se hará con cargo a la empresa.

La empresa podrá cambiar unilateralmente todas o algunas de las prendas del uniforme en cualquier momento.

*Artículo 31: Ascensos.*

Los ascensos y promociones, constituyen parte de la potestad organizativa y de dirección del empresario.

No obstante con el fin de cubrir puestos necesarios para el normal funcionamiento de la empresa, ésta podrá contratar alguna persona del exterior aunque fundamentalmente y con carácter prioritario los ascensos se efectuarán entre el personal de categoría profesional inferior a la del puesto a cubrir.

Para lo anterior, el candidato recibirá con cargo a la empresa, la formación y entrenamiento correspondiente a las responsabilidades que conlleve el nuevo puesto de trabajo. Para ello deberá seguir un programa de entre-

namiento el cual será variable dependiendo de la dificultad del puesto a cubrir.

#### CAPÍTULO V. RETRIBUCIONES

##### *Artículo 32: Salario cierto.*

Las retribuciones que se pactan para todos los empleados comprendidos en el presente Convenio, consistirán en un salario base, más los pluses y conceptos que se establecen y definen a continuación.

Los salarios establecidos en el presente texto se aplicarán, con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2007.

##### *Artículo 33: Efectos económicos.*

El incremento salarial para los años 2007, 2008, 2009 y 2010, será el IPC real de cada año, más el 1,25 % sobre todos los conceptos económicos del Convenio. En el año 2007 la empresa pagará a cuenta el 2,20 % desde el 1 de enero de ese año. Para los demás años de vigencia, y hasta conocer el IPC real de cada año, se abonarán provisionalmente los IPC previstos más los índices referenciados.

##### *Artículo 34: Conceptos salariales y extrasalariales.*

Las retribuciones para el personal al que sea de aplicación el presente Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos salariales:

- Salario base
  - Complemento personal de antigüedad
  - Plus de nocturnidad
  - Plus de actividad
  - Plus convenio
  - Bolsa de vacaciones
  - Plus limpieza y mantenimiento vestuario
- Y por los siguientes conceptos extrasalariales:
- Plus de locomoción
  - Ayuda a la jubilación
  - Fallecimiento del trabajador

##### *Artículo 35: Salario base.*

Es el que figura en el Anexo II de este Convenio para cada una de las categorías profesionales que se especifica en el mismo.

##### *Artículo 36: Complemento personal de antigüedad:*

A partir del 1 de enero de 2008, los trabajadores percibirán aumentos periódicos del salario por tiempo de servicio en la empresa en las cuantías siguientes:

El 3% sobre el salario base al cumplir los 3 años en la empresa.

El 5% al cumplir los 6 años.

El 10% al cumplir los 9 años.

El 16% al cumplir los 14 años.

El 23% al cumplir los 19 años.

Los porcentajes anteriores se mantendrán para los años 2008-2009.

A partir del 1 de enero de 2010 se aplicarán los siguientes porcentajes:

El 3% al cumplir los 3 años en la empresa.

El 7% al cumplir los 6 años.

El 13% al cumplir los 9 años

El 21% al cumplir los 14 años.

El 31% al cumplir los 19 años.

Las cantidades que se tengan consolidadas hasta el 30 de marzo de 1997, por este concepto y que viene reflejado en el recibo de salarios como "antigüedad consolidada", se integrarán, a partir del 1 de enero de 2008 en la nómina en el apartado de "complemento personal de antigüedad", en el que aparecerá la cantidad total a percibir por el trabajador según el nuevo cálculo establecido en éste artículo.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa.

##### *Artículo 37: Plus de nocturnidad.*

Las horas trabajadas en el período comprendido entre las 12 de la noche y las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 15 % sobre el salario ordinario. Salvo que el salario se haya establecido atendiendo a la naturaleza propia del trabajo nocturno.

##### *Artículo 38: Plus de actividad.*

Este plus desaparecerá a partir de la entrada en vigor de este Convenio. Pasando las cantidades que los trabajadores perciban por este concepto a un complemento "ad personam", que no será ni compensable ni absorbible.

##### *Artículo 39: Plus Convenio.*

Para compensar los tiempos de entrega de servicios en las empresas se abonará a los trabajadores, sin distinción de modalidad de contrato, incluido el contrato a tiempo parcial, un plus mensual en concepto de prolongación de jornada, cuya cantidad cotizará a la seguridad social. Y cuyo importe será el que se establece en la tabla salarial.

Dicho periodo de prolongación de jornada no podrá ser superior al imprescindible. Es una cantidad que sirve para compensar los tiempos de entrega de servicios en las empresas, se abonará a todos los trabajadores, sin distinción de categorías,

##### *Artículo 40: Bolsa vacaciones.*

Todos los trabajadores sin distinción de categorías, percibirán al comienzo de sus vacaciones y con independencia del salario correspondiente a dicho período, una cantidad alzada cuyo importe será el que se establece en la Tabla Salarial, pudiendo ser prorrateado mensualmente a elección de la empresa.

##### *Artículo 41: Plus limpieza y mantenimiento de vestuario.*

La empresa está obligada a pagar un plus de limpieza y mantenimiento de ropa, sin distinción de categorías, cuyo importe será el que se establece en la Tabla Salarial y que se percibirá por doce mensualidades.

##### *Artículo 42: Plus de transporte.*

Como compensación de los gastos de desplazamiento se establece un plus extrasalarial, por día efectivo de trabajo, sin distinción de categoría ni modalidad de contrato, incluido el contrato a tiempo parcial. El importe de este plus será el que se establece en la Tabla Salarial.

##### *Artículo 43: Ayuda a la jubilación.*

Al cesar un trabajador por jubilación cuando tenga entre 60 y 65 años de edad que lleve como mínimo quince años de servicio en la empresa percibirá de ésta el importe íntegro de cuatro mensualidades de salario, si el trabajador llevara 20 años, se incrementará en una mensualidad y media más de salario, y un mes más por cada cinco años que pasen de los veinte.

##### *Artículo 44: Fallecimiento del trabajador.*

En el supuesto de fallecimiento de un trabajador en activo y que lleve cuatro años de servicio en la empresa como mínimo, se concederá a la viuda o hijos menores de 14 años o mayores discapacitados, un subsidio de dos mensualidades de salario garantizado.

##### *Artículo 45: Conceptos de vencimiento periódico superior al mes.*

Todo personal tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias de una mensualidad cada una integradas

por los conceptos de salario base y antigüedad. Dichas pagas serán abonadas el 15 de junio, el 15 de diciembre y el 7 de septiembre respectivamente para el personal de jornada completa.

El personal de contrato a tiempo parcial percibirá las pagas extraordinarias en forma prorrateada incluyéndose como un concepto más dentro de la nómina mensual.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

– La de verano, desde el 1 de enero al 30 de junio del mismo año.

– La de Navidad, desde el 1 de julio al 31 de diciembre del mismo año.

– Y la de feria, del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

*Artículo 46: Anticipos sobre salarios devengados.*

Todo empleado tendrá derecho a solicitar anticipos a cuenta hasta un máximo del 90 % de los salarios efectivamente devengados incluidas las gratificaciones extraordinarias.

*Artículo 47: Forma de pago.*

El pago de las retribuciones se realizará mediante transferencia bancaria por lo que la empresa podrá señalar la entidad en la que obligatoriamente deberán abrir una cuenta todos los empleados de la misma.

CAPÍTULO VI. FORMACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN CONTINUA.

*Artículo 48: Formación profesional y formación continua.*

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería (ALEH).

El departamento de formación de la empresa, establecerá anualmente los planes de acción formativa necesarios para la adecuada capacitación del empleado, y para alcanzar el objetivo de transmitirle los conocimientos necesarios para su pleno desarrollo en el puesto de trabajo, o bien procurar darle los medios oportunos con objeto de que pueda realizar una carrera profesional dentro del ámbito de la empresa.

La acción formativa en el ámbito de la empresa se llevará a cabo tanto mediante el desarrollo de cursos de perfeccionamiento y clases teóricas, como en el propio ámbito del centro de trabajo de la empresa.

La financiación corresponde íntegramente a la empresa, quien anualmente dedicará a ello los presupuestos adecuados, sin perjuicio de intentar conseguir el mayor número posible de subvenciones de los Organismos Oficiales, actividad con la que se compromete igualmente el colectivo de los representantes legales de los empleados firmantes en este Convenio.

Igualmente los representantes legales de los empleados se comprometen a realizar los máximos esfuerzos, con el fin de obtener de parte de las autoridades competentes, el reconocimiento oficial de los certificados y títulos expedidos por la empresa en esta materia.

Se concibe la formación profesional, como un proceso continuo de reciclaje, para aquellos empleados que ya tengan los conocimientos suficientes, así como para transmitirles los conocimientos necesarios sobre las nuevas tecnologías que la nueva organización y dinámica de la empresa va introduciendo continuamente.

*Artículo 49: Titulaciones y convalidaciones.*

Los títulos y certificados obtenidos por la superación de cursos de cualquiera de las organizaciones de

McDonald's en el mundo serán admitidos y convalidados automáticamente por Navarrete Rodrigo, S.L.

Asimismo las partes intentarán por todos los medios la obtención de reconocimiento, como se dice en los artículos precedentes, de los títulos y certificaciones expedidos por McDonald's por parte de las autoridades ministeriales competentes en materia educativa o laboral.

*Artículo 50: Obligaciones de la empresa en materia de contratación.*

a) La empresa se compromete a contratar en prácticas o en cualquier otra modalidad de contratación disponible en cada momento, al número más elevado de alumnos que hayan superado las pruebas establecidas en cada curso concertado con el INEM u organismos similares.

b) La empresa se obliga a mantener durante el periodo de vigencia del convenio, como mínimo, el 80 % de plantilla fija en proporción a la media anual.

*Artículo 51: Comisión de seguimiento.*

El comité de empresa, llevará a cabo el seguimiento de los programas de formación profesional, en este sentido la gerencia del restaurante, y el departamento de formación, colaborarán estrechamente con él.

CAPÍTULO VII. SALUD LABORAL E INCAPACIDAD TEMPORAL

*Artículo 52: Prevención de riesgos laborales.*

La empresa y los trabajadores afectados por el presente Convenio cumplirán estrictamente las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales recogida en la Ley 31/1995 y posteriores Reglamentos de desarrollo de dicha Ley.

A fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la presente Ley, el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.

Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Las medidas adoptadas en caso de lucha contra incendios, evacuación y primeros auxilios.

Esta información se facilitará por el empresario a los trabajadores a través de los representantes de ellos; no obstante, deberá informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

Asimismo el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea su modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación deberá impartirse siempre que sea posible, dentro de la jornada laboral, o en su defecto, en otras horas pero con el descuento de aquellas del tiempo invertido en las mismas. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o contratándola con

servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

Los Delegados de Prevención de las empresas han de contar con la formación específica para el desarrollo de sus funciones. Para ello, estos Delegados contarán con un crédito de 30 horas anuales destinadas a recibir formación en el campo de la prevención, al margen de sus horas sindicales legalmente establecidas. Igualmente tendrán derecho a asistir a dos jornadas técnicas anuales, allá donde se produzcan.

*Artículo 53: Incapacidad Temporal.*

Los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, percibirán con cargo a la empresa una retribución complementaria que unida a la que corresponde percibir de la entidad gestora garantice para el trabajador el 100% de la base reguladora. Dicha remuneración complementaria se percibirá desde el día de la baja y mientras dure la situación de I.T.

En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en los que el trabajador haya sufrido intervención quirúrgica u hospitalización, se abonará a los trabajadores una retribución complementaria que unida a la que corresponde percibir de la entidad gestora, garantice para el trabajador el 100% de la base reguladora.

Dicha remuneración complementaria se percibirá desde el día de la baja y mientras dure la situación de I.T.

En los restantes supuestos de I.T. se abonará a los trabajadores el 100% de la base reguladora a partir de los 60 días de la baja y durante un año a partir de la misma.

Con independencia de lo anterior, las empresas abonarán a los trabajadores las diferencias entre el 60% y el 75% por I.T. en aquellos supuestos en que el trabajador presente parte de baja y un parte de confirmación de baja al menos.

**CAPÍTULO VIII. REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS**

*Artículo 54: Disposiciones generales.*

Sin perjuicio de la aplicación y escrupuloso respeto a las normas sobre la representación legal de los empleados, las partes declaran su resolución de optar por el sistema de su comité de empresa, o en su caso, delegados de personal, excluyendo la posibilidad de un comité intercentro.

*Artículo 55: Crédito horario.*

Los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 50 trabajadores	17 horas
De 51 a 100 trabajadores	22 horas
De 101 a 250 trabajadores	32 horas
De 251 a 750 trabajadores	37 horas

Para asistir a cursos de formación, debidamente justificados, se podrán acumular las horas de los meses anterior y posterior al acto formativo para el que se utilizan.

Los créditos horarios que no se utilicen para el ejercicio de sus funciones sindicales serán compensados, acumulando las horas correspondientes en días libres según acuerdo mutuo entre cada una de las personas del comité de empresa y la gerencia del restaurante, rechazándose el sistema de compensación económica de las mismas.

*Artículo 56: Reuniones.*

El comité de empresa del centro de trabajo, realizará como mínimo dos reuniones conjuntas con la empresa al año.

Igualmente se procederá a una reunión conjunta extraordinaria cuando cualquiera de las dos partes lo solicite a la otra.

Las asambleas de empleados convocadas por sus representantes legales, serán en todo caso fuera de los horarios de trabajo y actividad de la empresa, aplicándose en todo caso los preavisos legales oportunos. La empresa viene obligada a ceder el uso de sus locales para este fin siempre y cuando no se produzcan daños en los mismos, que se producirse darán lugar al resarcimiento económico de ellos con cargo a los convocantes.

En todo caso estas asambleas serán en días y horas distintos de las reuniones de comunicación de la empresa y los empleados, que son pagadas por aquella. Los comités dispondrán de un tablón de anuncios en cada centro de trabajo, pudiendo facilitar a sus representados, y al personal en general, la información laboral que estime pertinente, en forma oral o escrita, siempre y cuando ello no suponga una interrupción en las actividades normales de la empresa.

*Artículo 57: Funciones y competencia.*

Los representantes legales de los empleados, tendrán las funciones y competencias legalmente establecida para ello, estando obligada la empresa, a facilitarles la información escrita que esta señalada normativamente.

*Artículo 58: Cobros de cuota.*

A requerimiento de los empleados afiliados a cualquier sindicato, la empresa descontará en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El empleado interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresara con claridad la orden de descuento, el sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las anteriores detracciones hasta nueva orden del empleado afectado.

*Artículo 59: Adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.*

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha y el Reglamento que lo desarrolla, publicado en el *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha con fecha 23-08-96, ratificada su aplicación en la provincia de Albacete por acuerdo de fecha 18-10-96, vinculando, en consecuencia a la totalidad de trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

**CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

*Artículo 60: Faltas y sanciones de los trabajadores y las trabajadoras.*

La dirección de las empresas podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto. La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

*Artículo 61: Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador o por una trabajadora se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad,

así como al factor humano del trabajador o trabajadora, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

*Artículo 62: Procedimiento sancionador.*

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador o trabajadora haciendo constar la fecha y los hechos que los motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias. La representación legal o sindical de los trabajadores y trabajadoras en la empresa, si la hubiese, deberá ser informada por la dirección de las empresas de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves. Los delegados y delegadas sindicales en la empresa, si los hubiese, deberán ser oídos por la dirección de las empresas con carácter previo a la adopción de un despido o sanción a un trabajador o trabajadora afiliado al sindicato, siempre que tal circunstancia le conste a la empresa.

*Artículo 63: Faltas Leves.*

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.

2. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el periodo de un mes, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3. No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.

4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7. Las discusiones con otros trabajadores o trabajadoras dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8. Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.

9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

*Artículo 64: Faltas graves.*

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el periodo de un mes. O bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2. Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de

estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3. El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.

4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinaría la calificación como falta muy grave.

5. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.

6. La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.

7. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.

8. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

9. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

10. Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

11. Emplear para uso propio, artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

12. La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo; o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

13. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

14. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

15. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

18. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

19. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

20. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

*Artículo 65: Faltas muy graves.*

Serán faltas muy graves:

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o trabajadoras o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación del trabajo con ésta, o hacer, en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.

7. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

8. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores o trabajadoras.

9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador o la trabajadora para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

10. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

12. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.

*Artículo 66: Clases de sanciones.*

La empresa podrá aplicar por la comisión de faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación

2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.  
C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

2. Despido disciplinario.

*Artículo 67: Prescripción de las faltas.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO X. ASPECTOS FORMALES

*Artículo 68: Comisión de seguimiento, vigilancia e interpretación.*

Las partes signatarias acuerdan establecer una Comisión Paritaria de seguimiento, vigilancia e interpretación del Convenio, cuya función fundamental consistirá en la interpretación de lo negociado y firmado, ante cuestiones y conflictos planteados a dicha Comisión. El recurso a la Comisión, será libre y opcional, a iniciativa de cada parte.

*Artículo 69: Composición.*

La Comisión estará integrada paritariamente por representantes de cada una de las dos partes de este Convenio.

La Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Serán Presidente y Secretario un vocal de la Comisión por cada uno de los dos puestos, que serán nombrados para cada sesión, ejerciendo sus funciones hasta la sesión siguiente, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los empleados y la siguientes entre los representantes del empresario. La parte que ostente la secretaría en una sesión tendrá la presidencia en la sesión siguiente.

*Artículo 70: Funciones.*

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

1.- Interpretación del Convenio.

2.- Conciliación de aquellos problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.

3.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y todas aquellas otras que, de común acuerdo les sean conferidas por las partes, así como la que se deduzcan de lo establecido en los distintos artículos de este Convenio.

*Artículo 71: Funcionamiento.*

La empresa pondrá a disposición de la Comisión un local específico para el desarrollo de sus funciones, normalmente en el domicilio social de la empresa o en cualquier otro, cuando así se acuerde en la propia comisión.

*Artículo 72: Procedimiento. (Comisión Paritaria).*

La Comisión actuará a instancia de cualquiera de las dos partes, adoptándose sus acuerdos por mayoría, de cada una de las dos representaciones.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año con motivo de regularizar la revisión de las condiciones económicas para el año siguiente, así como para actualizar los problemas que hayan podido surgir durante la vigencia normal del Convenio.

Igualmente podrán convocarse reuniones extraordinarias a instancia de cualquiera de las dos partes. Las partes firmantes del Convenio de comprometen a excluir cualquier tipo de medidas de violencia en las negociaciones que se establezcan, se trate de revisiones anuales, o de la denuncia y renegociación de un nuevo Convenio.

*Artículo 73: Derecho Supletorio.*

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o convencionales de aplicación, así como el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que individualmente pueden tener los empleados al entrar en vigor este Convenio.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las partes firmantes acuerdan aplicar la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo (Ley de Igualdad). Estableciendo cláusulas de igualdad para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las trabajadoras y trabajadores afectados por el presente Convenio. Por tanto, ambas partes firmantes se comprometen a negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

## ANEXO I

Tabla o cuadro de correspondencias entre las categorías del anterior Convenio y del presente Convenio según los Grupos Profesionales recogidos en el III Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería (ALEH III):

*Convenio Anterior*

(Fin de vigencia el 31/12/2006)

*Convenio Actual*

(del 1/01/2007 al 31/12/2010)

1.- Consultor	Grupo I.- Jefe de restaurante o sala
2.- Gerente	Grupo II.- Gerente de centro
3.- Primer asistente	Grupo III.- Supervisor/a
4.- Segundo asistente	Grupo III.- Supervisor/a
5.- Encargado de turno	Grupo III.- Supervisor/a
6.- Encargado de área	Grupo III.- Supervisor/a
7.- Personal de equipo	Grupo V.- Auxiliar
8.- Secretaria	Grupo IV.- Ayudante administrativo
9.- Azafata	Grupo IV.- Monitor/a

## ANEXO II

*Tabla Salarial provisional año 2007*

(Hasta conocer el IPC real de 2007, se aplicará el incremento a cuenta del 2,20 %. Con carácter retroactivo al 1 de enero de 2007).

Grupo I.- Jefe de restaurante o sala	2.105,00 €/mes
Grupo II.- Gerente de centro	1.140,73 €/mes
Grupo III.- Supervisor/a	942,55 €/mes
Grupo IV.- Ayudante administrativo	942,55 €/mes
Monitor/a	942,55 €/mes
Grupo V.- Auxiliar	738,44 €/mes

## Otros conceptos:

Plus convenio	31,09 €/mes
Plus de transporte	3,78 €/día

## Plus de mantenimiento y limpieza vestuario:

- Personal contratado entre 12 y 40 horas semanales	38,56 €/mes
- Personal contratado por tiempo igual o inferior a 11 horas semanales	13,50 €/mes
Bolsa de vacaciones	4,58 €/mes

Y en prueba de conformidad y buena fe, tanto del contenido legal de los artículos de este Convenio, anexo y tablas salariales, firman los representantes de los trabajadores y de la empresa en el lugar y fecha abajo indicados.

En Albacete, a 4 de diciembre de 2007.

Albacete, 12 de diciembre de 2007.-El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

•28.312•

## NOTIFICACIÓN

Se ponen en conocimiento de la empresa que se relaciona a continuación, que se ha dictado resolución en el procedimiento sancionador, por infracciones en el orden social, en relación al expediente y acta de infracción que en dicha relación se señala, y que una vez intentada su notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se procede a su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

<i>Eخت.</i>	<i>Acta</i>	<i>Empresa</i>	<i>Ultimo domicilio</i>	<i>Importe</i>
120/07	245/07	Encofrados Afe, S.L.	Ctra. de Jaén, 6, 1º Izq. 02006 Albacete	5000 €

Contra la mencionada resolución, la cual se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Trabajo de la Delegación Provincial, sito en la calle Teodoro Camino, número 2, Enplta., (Edificio Centro), 02071 Albacete, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo

114.2 de la citada Ley 30/92, ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Av. Irlanda, 14, 45071-Toledo, mediante escrito que puede presentar en esta Delegación Provincial (Servicio de Trabajo) para su tramitación.

El importe de la sanción deberá ser ingresado en efectivo, en período voluntario, en la cuenta número 2105-1000-23-1252000317, de la Caja Castilla-La Mancha, Oficina Principal, Plaza Gabriel Lodares, 1, de Albacete, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente notificación, (artículo 25.1.b) del R.D. 928/98, de 14 de mayo), debiéndose justificar dicho pago ante esta Delegación Provincial.

Transcurrido el citado plazo de ingreso en período voluntario, sin haber efectuado el mismo, o haber interpuesto el correspondiente recurso de alzada, se instará a su recaudación por el procedimiento administrativo de apremio devengándose de forma inmediata el recargo de apremio e intereses de demora que procedan, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Albacete a 12 de diciembre de 2007.—El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo, Florencio López García. •28.408•

## • ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### ANUNCIO

Anuncio de convocatoria de licitación contractual del Servicio de Desarrollo del Programa de Educación del Consumidor del Ayuntamiento de Abacete.

En cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 23 de noviembre de 2007, se hace público por el presente anuncio, la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

1.— Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.

c) Número de expediente: 137/2007.

2.— Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio para el programa de educación al consumidor del Ayuntamiento de Albacete, conforme a las especificaciones que se contienen en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

b) Lugar de ejecución: Albacete.

c) Plazo de ejecución: 2 años, prorrogable por otros 2 años máximo.

3.— Tramitación del procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.— Presupuesto base de licitación: 61.000.—€/año, IVA incluido.

5.— Garantía provisional: 1.220.— €.

6.— Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Albacete.

b) Domicilio: Plaza de la Catedral s/n.

c) Localidad y código postal: Albacete 02071.

d) Teléfono: 967 596 135.

e) Telefax: 967 596 182.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales siguientes al de publicarse el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

7.— Requisitos específicos del contratista. Para acreditar la solvencia económica y financiera:

– Informe de instituciones financieras o, en su caso,

justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales [artículo 16.a) del TRLCAP].

– Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar la solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

Para acreditar la solvencia técnica:

– Una relación de los principales trabajos o servicios realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. [artículo 19.b) del TRLCAP].

– Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad (artículo 19. c) del TRLCAP.

– Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato [artículo 19.e) del TRLCAP].

8.— Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Dentro de los 15 días naturales siguientes al de publicarse el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, en el Servicio de contratación y compras, de 9 a 14 horas, o bien por correo certificado, con obligación de remitir el mismo día comunicación al Ayuntamiento, por fax o telegrama, anunciando la presentación por este procedimiento. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 6.4.1, 6.4.2. y 6.4.3. del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación y Compras, Ayuntamiento de Albacete, Plaza de la Catedral, s/n, (02071) Albacete.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a contar desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.– Apertura de ofertas: Salvo que concurra el supuesto previsto en el artículo 80.4 del R.D. 1.098/2001, tendrá lugar en la primera planta de la Casa Consistorial, ante la mesa de contratación, a las 9:30 horas del décimo día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, considerándose como inhábil a este solo efecto el sábado.

10.– Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.  
11.– Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos: [www.albacete.es](http://www.albacete.es)

Albacete a 10 de diciembre de 2007.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •28.458•

## Gerencia Municipal de Urbanismo

### ANUNCIO

Por Resolución de la Vicepresidencia del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 7 de diciembre de 2007, y a los efectos contemplados en los artículos 92.5.c) 1º y 95.2 del texto refundido de la Ley de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, por medio del presente se somete a información pública, por plazo de veinte días hábiles, el Proyecto de Reparcelación presentado por la Junta de Compensación del Polígono Industrial Romica, para las determinaciones urbanísticas del Plan Parcial Modificado del Polígono Industrial Romica de Albacete.

A los efectos contemplados en el artículo 92.4 del texto refundido de la LOTAU, con la delimitación de la Unidad reparcelable, queda prohibido el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria, y también se

advierte a propietarios afectados y al urbanizador de la facultad de realizarse requerimientos fehacientes para determinar el precio de compra-venta de los excesos-defectos de derechos en relación con las parcelas resultantes (artículo 93.f) del TRLOTAU).

Durante el mencionado periodo de audiencia pública, las personas interesadas podrán examinar el expediente nº 1.130/07 y la documentación técnica nº C-1466, obrante en el Departamento de Urbanismo, Arquitectura y Obras (en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la C/ Iris, 11 de Albacete, en horario de 11,30 a 14,00 horas) y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Albacete, 11 de diciembre de 2007.–La Presidencia, Manuel Pérez Castell.

•28.457•

## Instituto Municipal de Deportes

### ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio y realización de actividades deportivas municipales gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes de Albacete, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 25 de octubre de 2007, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica texto íntegro de estas Ordenanzas y de sus modificaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del mismo Texto Legal.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y la realización de actividades deportivas municipales gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes de Albacete.**

Artículo 1º.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106, apartado 1º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Albacete a propuesta de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Albacete, organismo autónomo municipal al que le fueron transferidas las competencias en materia de deporte por acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 1.983, haciendo uso de la facultad de tutela recogida en título 5º, artículo 19 de los estatutos de esta Fundación Pública se establece la tasa por la prestación del servicio y la realiza-

ción de actividades en las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el mencionado Instituto.

Artículo 2º.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de las instalaciones deportivas, la prestación de servicios complementarios y la realización de actividades, según las especificaciones que se detallan en la tarifa descrita en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización, prestación o utilización de los servicios e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.– Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza, para cada uno de los distintos servicios o actividades, vendrá determinada por la aplicación de la tarifa siguiente:

Tarifa:

Epígrafe 1º.– Abonos

1.– Abonos temporada de invierno.– (Del 18 de septiembre al 18 de junio)

1.1. Abono familiar, temporada de invierno, 215 euros. (Del 18 de septiembre al 18 de junio). Da derecho al uso de las piscinas municipales de invierno, saunas, centro termal, salas de fitness y pistas de atletismo de la Universidad, así como aquellos cursos de actividades docentes que oferte el

I.M.D. (según disponibilidad y programación que se establezca para abonados).

Podrán acogerse al abono familiar todos los miembros de la unidad familiar residentes en Albacete término municipal (ciudad de Albacete, Pedanías), entendiéndose por ello, padres e hijos menores de 21 años o mayores con un mínimo de 50% de minusvalía, que convivan en el domicilio paterno, así como las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal correspondiente.

Para la solicitud de abono familiar, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Libro de Familia.
- DNI. de cada uno de los miembros de la unidad familiar (mayores de 16 años).
- Una fotografía tamaño carné de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado del Registro Municipal (sólo para uniones de hecho).
- Certificado de empadronamiento.

1.2.- Abono individual, temporada de invierno, 150 euros. (Del 18 de septiembre al 18 de junio). Da derecho al uso de las piscinas municipales de invierno, saunas, centro termal, salas de Fitness y pistas de atletismo de la Universidad, así como aquellos cursos de actividades docentes que oferte el I.M.D. (según disponibilidad y programación que se establezca para abonados).

1.3.- Abono individual temporada de invierno, menor de 21 años, 75 euros. (Del 18 de septiembre al 18 de junio). Da derecho al uso de las piscinas municipales de invierno, saunas, centro termal, salas de fitness y pistas de atletismo de la Universidad, así como aquellos cursos de actividades docentes que oferte el I.M.D. (según disponibilidad y programación que se establezca para abonados).

1.4.- Abono individual, temporada de invierno, mayor de 60 años, 75 euros. (Del 18 de septiembre al 18 de junio). Da derecho al uso de las piscinas municipales de invierno, saunas, centro termal, salas de fitness y pistas de atletismo de la Universidad, así como aquellos cursos de actividades docentes que oferte el I.M.D. (según disponibilidad y programación que se establezca para abonados).

1.5. Abono familiar mensual de invierno, 28 euros. Da derecho al uso durante un mes de las piscinas municipales de invierno, saunas, centro termal, salas de fitness y pistas de atletismo de la Universidad (según programación que se establezca por el I.M.D.A.).

Deberán aportar la misma documentación requerida para el abono familiar temporada de invierno.

1.6.- Abono individual mensual de invierno, 18 euros. Da derecho al titular al uso durante un mes de las piscinas municipales de invierno, saunas, centro termal, salas de fitness y pistas de atletismo de la Universidad (según programación que se establezca por el I.M.D.A.).

1.7.- Abono individual mensual de Invierno, menor de 21 años, 9 euros. Da derecho al titular al uso durante un mes de las piscinas municipales de invierno, saunas, centro termal, salas de fitness y pistas de atletismo de la Universidad (según programación que se establezca por el I.M.D.A.).

1.8.- Abono individual mensual de invierno, mayor de 60 años, 9 euros. Da derecho al titular al uso durante un mes de las piscinas municipales de invierno, saunas, centro termal, salas de fitness y pistas de atletismo de la Universidad (según programación que se establezca por el I.M.D.A.).

Para la solicitud de cualquiera de los abonos individuales será necesario aportar la siguiente documentación:

- D.N.I. del titular.
- Fotografía tamaño carné.
- Certificado de empadronamiento.

En el caso de los universitarios no es necesario dicho certificado, pero si el carné deportivo de la Universidad.

1.9.- Abonos temporada de verano. (Del 14 de junio al 31 de agosto).

1.9.1. Abono familiar, temporada de verano, 45 euros. (Del 14 de junio al 31 de agosto). Da derecho al uso de las piscinas municipales de verano, (según programación que se establezca por el I.M.D.A.).

Podrán acogerse al abono familiar todos los miembros de la unidad familiar residentes en Albacete término municipal (ciudad de Albacete, Pedanías), entendiéndose por ello, padres e hijos menores de 21 años o mayores con un mínimo de 50% de minusvalía, que convivan en el domicilio paterno, así como las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal correspondiente.

Para la solicitud de abono familiar, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Libro de Familia.
- D.N.I. de cada uno de los miembros de la unidad familiar (mayores de 16 años).
- Una fotografía tamaño carné de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado del Registro Municipal (sólo para uniones de hecho).
- Certificado de empadronamiento.

1.9.2. Abono individual de verano, (a partir de 13 años), 30 euros. (Del 14 de junio al 31 de agosto). Da derecho al uso de las piscinas municipales de verano, (según programación que se establezca por el I.M.D.A.).

1.9.3. Abono individual infantil de verano, (hasta 12 años), 20 euros. (Del 14 de junio al 31 de agosto). Da derecho al uso de las piscinas municipales de verano, (según programación que se establezca por el I.M.D.A.).

1.9.4. Abono individual de verano, mayor de 60 años, 20 euros. (Del 14 de junio al 31 de agosto). Da derecho al uso de las piscinas municipales de verano, (según programación que se establezca por el I.M.D.A.).

1.10.- Abono atletismo mensual, 7 euros. Permite beneficiarse durante un mes de la utilización de las pistas de atletismo, sala de fitness y vestuarios del Estadio de Atletismo Universitario.

1.11.- Abono Cursos Deportivos, 47 euros.

El precio de los abonos para aquellas personas que no sean residentes tendrá un incremento del 50%.

Los abonos Cursos Deportivos de Natación, Aeróbic y/o Gimnasia de Mantenimiento dan derecho a asistir a las clases organizadas por el I.M.D.A., de los deportes elegido de lunes a viernes, en cualquiera de los horarios e instalaciones que se programen para tal fin, en el periodo de duración del curso matriculado.

1.12.- Bono tenis-frontón luz natural, 31 euros. Da derecho a 10 horas de tenis y/o frontón con luz natural (máximo 4 personas debiendo acceder al mismo tiempo).

Los bonos tenis-frontón tendrán una duración máxima de seis meses desde la fecha de expedición.

1.13.- Bono piscina cubierta, 22,50 euros. Da derecho a 10 baños en las piscinas cubiertas, con una duración máxima de un año desde la fecha de expedición, (según programación. regulación por normativa específica). Será

personal e intransferible siendo imprescindible la presentación del DNI.

1.14.– Bono piscina cubierta, mayor de 60 años, 18 euros. Da derecho a 10 baños en las Piscinas Cubiertas, con una duración máxima de un año desde la fecha de expedición, (según programación. Regulación por normativa específica). Será personal e intransferible siendo imprescindible la presentación del DNI.

1.15.– Bono centro termal, 52 euros. Da derecho al titular a 10 usos de la sala termal, con una duración máxima de un año desde la fecha de expedición (según programación. regulación por normativa específica).

Si por razones técnicas y/o de programación no se pudiera hacer uso de alguna de las instalaciones o servicios recogidos en los abonos mensuales o de temporada, no se tendrá derecho a devolución de cantidad alguna.

La renovación de la tarjeta magnética de acceso a las instalaciones deportivas por extravío o robo conllevará el pago de la cantidad de 2 €.

Los bonos/abonos son personales e intransferibles, siendo imprescindible en el caso de los bonos la presentación del DNI. El cambio de una modalidad de bono/abono a otra no supondrá la devolución de alguna cantidad.

La utilización del centro termal estará regulada por la Normativa específica de la instalación.

Epígrafe 2º.– Alquileres.

2.1. Pabellón polideportivo cubierto hora día, entrenamiento diurno; 13,90 €

2.1.1. Pabellón polideportivo cubierto hora día, entrenamiento diurno, promoción deportiva; 3,40 €

2.1.2. Pabellón polideportivo cubierto hora día, entrenamiento nocturno (60 %); 22,50 €

2.1.3. Pabellón polideportivo cubierto hora día, entrenamiento nocturno (100%); 38 €

2.1.4. Pabellón polideportivo cubierto hora día, entrenamiento nocturno promoción deportiva; 6 €

2.1.5. Pabellón polideportivo cubierto, partido (con iluminación artificial); 30,50 €

2.1.6. Pabellón polideportivo cubierto, partido (con iluminación artificial), prom. deportiva; 7,50 €

2.1.7. Pabellón polideportivo cubierto, cursos y jornadas diurnos con cuota de inscripción; 28 €

2.1.8. Pabellón polideportivo cubierto, cursos y jornadas nocturnos con cuota de inscripción; 45 €

2.2. 0. Campo fútbol tierra hora día, entrenamiento diurno; 7 €

2.2.1. Campo fútbol tierra hora día, entrenamiento diurno promoción deportiva; 2 €

2.2.2. Campo fútbol tierra hora día, entrenamiento nocturno; 9 €

2.2.3. Campo fútbol tierra hora día, entrenamiento nocturno promoción deportiva; 6 €

2.2.4. Campo fútbol tierra, partido diurno; 13,50 €

2.2.5. Campo fútbol tierra, partido diurno, promoción deportiva; 3,50 €

2.2.6. Campo fútbol tierra, partido nocturno; 23 €

2.2.7. Campo fútbol tierra, partido nocturno, promoción deportiva; 6 €

2.2.8. Campo fútbol tierra, medio campo, hora día, entrenamiento diurno; 3,50 €

2.2.9. Campo fútbol tierra, medio campo hora día, entrenamiento diurno promoción deportiva; 1 €

2.2.10. Campo fútbol tierra, medio campo hora día, entrenamiento nocturno; 5 €

2.2.11. Campo fútbol tierra, medio campo hora día, entrenamiento nocturno, promoción deportiva; 3 €

2.2.12. Campo fútbol tierra, cursos y jornadas diurnos con cuota de inscripción; 13,50 €

2.2.13. Campo fútbol tierra, cursos y jornadas nocturnos con cuota de inscripción; 18 €

2.3.0. Campo fútbol césped artificial, hora día, entrenamiento diurno; 11 €

2.3.1 Campo fútbol césped artificial, hora día, entrenamiento diurno promoción deportiva; 3 €

2.3.2 Campo fútbol césped artificial, hora día, entrenamiento nocturno; 18 €

2.3.3 Campo fútbol césped artificial, hora día, entrenamiento nocturno promoción deportiva; 7 €

2.3.4 Campo fútbol césped artificial, partido diurno; 32€.

2.3.5 Campo fútbol césped artificial, partido diurno, promoción deportiva; 8 €

2.3.6. Campo fútbol césped artificial, partido nocturno; 58 €

2.3.7. Campo fútbol césped artificial, partido nocturno, promoción deportiva; 14,50 €

2.3.8. Campo fútbol césped artificial, medio campo, hora día, entrenamiento diurno; 5,50 €

2.3.9. Campo fútbol césped artificial, medio campo, hora día, entrenamiento diurno promoción deportiva; 1,50€.

2.3.10. Campo fútbol césped artificial, medio campo, hora día, entrenamiento nocturno; 9 €

2.3.11. Campo fútbol césped artificial, medio campo, hora día, entrenamiento nocturno promoción deportiva; 3,50 €

2.4.0. Campo rugby césped natural, hora día, entrenamiento diurno; 11 €

2.4.1. Campo rugby césped natural, hora día, entrenamiento diurno promoción deportiva; 3 €

2.4.2. Campo rugby césped natural, hora día, entrenamiento nocturno; 29 €

2.4.3. Campo rugby césped natural, hora día, entrenamiento nocturno promoción deportiva; 8 €

2.4.4. Campo rugby césped natural, partido diurno; 23 euros.

2.4.5. Campo rugby césped natural, partido diurno, promoción deportiva; 6 €

2.4.6. Campo rugby césped natural, partido nocturno; 37 €

2.4.7. Campo rugby césped natural, partido nocturno, promoción deportiva; 9 €

2.4.8. Campo rugby césped natural, medio campo, hora día, entrenamiento diurno; 6 €

2.4.9. Campo rugby césped natural, medio campo, hora día, entrenamiento diurno promoción deportiva; 2 €

2.4.10. Campo rugby césped natural, medio campo, hora día, entrenamiento nocturno; 15 €

2.4.11. Campo rugby césped natural, medio campo, hora día, entrenamiento nocturno promoción deportiva; 4€.

2.4.12. Campo rugby césped natural, cursos y jornadas diurnos con cuota de inscripción; 22 €

2.4.13. Campo rugby césped natural, cursos y jornadas nocturnas con cuota de inscripción; 58 €

2.5.0. Piscina calle, hora día; 3 €

2.5.1. Piscina calle, hora día, promoción deportiva; 1 €

2.6.0. Pista de atletismo, calle hora día; 9 €

2.6.1. Pista de atletismo, calle hora día, promoción deportiva; 2,50 €

2.7.0. Pista polideportiva de colegios o institutos, hora día, entrenamiento diurno; 2 €

2.7.1. Pista polideportiva de colegios o institutos, hora día, entrenamiento nocturno; 2,50 €

2.8.0. Pista polideportiva exterior, hora día, diurno; 4,50 €

2.8.1. Pista polideportiva exterior, hora diurno, promoción deportiva; 1,50 €

2.8.2. Pista polideportiva exterior, hora día, nocturno; 11,50 €

2.8.3. Pista polideportiva exterior, hora día, nocturno promoción deportiva; 3 €

2.9.0. Pista frontón, hora día, entrenamiento, diurno, 4,50 €

2.9.1 Pista frontón, hora día, entrenamiento diurno, promoción deportiva; 1,50 €

2.9.2. Pista frontón, hora día, entrenamiento nocturno; 6,50 €

2.9.3. Pista frontón, hora día, entrenamiento nocturno promoción; 2 €

2.10.0. Pista de tenis, hora día, diurno; 4,50 €

2.11.0. Pista de tenis, hora día, nocturno; 6,50 €

2.12.0. Sala de usos múltiples, hora día; 6 €

2.13.0. Sala de tiro con arco, hora día; 8 €

2.13.1. Sala de tiro con arco, hora día, promoción deportiva; 3 €

En el caso de que por causas climáticas no se pudiese hacer uso de las instalaciones alquiladas, no se tendrá derecho a la devolución del importe, pudiéndose cambiar por otro día y hora, siempre y cuando el interesado lo comunique por teléfono o personalmente antes de la hora de inicio del alquiler, teniendo validez el ticket durante 30 días contados a partir del siguiente de su expedición.

(1) El alquiler de calles en las piscinas será para realizar sesiones de entrenamiento o para celebrar cualquier tipo de competición, nunca a título individual y siempre a colectivos cuyos integrantes estén en posesión de la licencia federativa.

El alquiler de las instalaciones será para realizar sesiones de entrenamiento o para celebraciones de cualquier tipo de competición (partidos, encuentros, jornadas, etc.) nunca a título individual, siempre a colectivos (organismos, federaciones, clubes y entidades deportivas). A las instalaciones del Estadio deberán acceder todos los usuarios al mismo tiempo.

La iluminación de las instalaciones deportivas para la celebración de entrenamientos podrá ser desde un mínimo del sesenta por ciento (60%) hasta el cien por cien (100%) de su totalidad. Para la celebración de partidos oficiales (Federados, Juegos Deportivos Municipales y otros autorizados) la iluminación de la instalación será al cien por cien.

En todo caso los servicios técnicos informarán de las necesidades mínimas que se precisan en cada instalación para poder desarrollarse un entrenamiento y/o un partido. El no disponer de la totalidad de la iluminación de una instalación no supondrá reducción en el coste del alquiler.

Para hacer uso de las pistas polideportivas exteriores (baloncesto, balonmano y fútbol-sala) del Estadio Municipal, cada uno de los participantes deberá abonar la cantidad de 1,10 €.

La tasa por el alquiler de alguna instalación que no figura en esta ordenanza se regulará, previa solicitud, por criterios que determine en cada caso la Junta Rectora del Instituto.

El alquiler y uso de instalaciones deportivas con fines lucrativos y/o deportivos, se regulará previa solicitud, por

criterios que determine la Junta Rectora. Las actividades docentes en las instalaciones deportivas gestionadas por el I.M.D. serán exclusivas del Instituto Municipal de Deportes, salvo en los casos que la Junta Rectora autorice.

En el caso de que por causas climáticas no se pudiese hacer uso de las instalaciones alquiladas, pero sí se utilizaran los vestuarios para realización o práctica de entrenamientos fuera de las instalaciones deportivas, se procederá como si se hubiesen realizado en condiciones normales.

La utilización de los campos de fútbol y/o pistas polideportivas (cubiertas o exteriores) será solamente para un equipo, no para las diferentes secciones y/o equipos que tenga un club. Como caso excepcional se podría autorizar el uso compartido de dos equipos del mismo club.

Para la solicitud de alquiler de instalaciones con el fin de realizar cursos, jornadas, etc. en las que haga falta una cuota de inscripción, se deberán presentar proyectos con la suficiente antelación, y será la Junta Rectora la que determine su aprobación y las tasas a abonar por el solicitante, siendo como mínimo el doble del precio establecido en esta ordenanza municipal para igual o similar actividad.

La no utilización de una pista reservada por un club y/o entidad deportiva con convenio de promoción deportiva será abonada con el doble de su tasa normal si no fuera comunicada reglamentariamente con la antelación de 72 horas.

El número máximo de participantes en el alquiler de una instalación es:

- Piscina calle/hora/día: 10

- Pabellón cubierto: 20

- Tenis y frontón: 4

- Pistas atletismo: 20

- Campo fútbol: 25

- Sala usos múltiples: 14

Epígrafe 3º.- Usos individuales.

3.1.- Piscina verano infantil (menor de 12 años); 0,80 €.

3.2.- Entrada piscina verano "Escuelas de Verano de las Asociaciones de Barrio"; 0,60 €

3.3.- Piscina verano adulto; 3 €

3.4.- Piscina invierno infantil (menor de 12 años); 1,80 €.

3.5.- Piscina invierno adulto; 3,70 €

3.6.- Pista atletismo; 1,20 €

3.7.- Sala musculación; 2,20 €

3.8.- Sauna; 4 €

3.9.- Piscina verano mayores de 60 años; 0,80 €

3.10.- Piscina invierno mayores de 60 años; 1,90 €

3.11.- Rocódromo, su uso estará condicionado a su normativa específica; 1,20 €

3.12.- Centro termal adulto; 10,20 €

3.13.- Centro termal infantil (menores 12 años); 6,80 €, deberán ir acompañados de un adulto.

3.14.- Centro termal mayores de 60 años; 6,80 €.

En los usos individuales se tendrá derecho a una utilización diaria.

Los menores de 12 años deberán ir acompañados obligatoriamente de un adulto.

Las Familias Numerosas tendrán un descuento del 20 % en usos individuales de las piscinas y pistas de atletismo. (Imprescindible acreditación)

Tendrán un descuento del 20% los discapacitados que tengan reconocida de un 33 % a un 50% de minusvalía, descuento del 50% a los discapacitados que tengan reconocida una minusvalía superior al 51 %, en los usos individuales y abonos individuales.

Los descuentos no serán acumulables.

Los niños menores de 2 años tendrán acceso gratuito a las piscinas de verano e invierno.

Epígrafe 4º.- Cursos y programas de enseñanza dirigidos

Tasas para adultos y niños.

4.1.- Aeróbic adulto invierno cada turno 2 días/semana; 31,80 €

4.2.- Aeróbic adulto invierno cada turno 3 días/semana; 40 €

4.3.- Aeróbic adulto invierno cada turno 4 días/semana (o abono); 48 €

4.4.- Bádminton adulto invierno cada turno 4 días/semana; 48 €

4.5.- Bádminton adulto invierno cada turno 2 días/semana; 31,80 €

4.6.- Curso Aquagym adulto, 2 días/semana; 31,80 €

4.7.- Curso Aquagym adulto, 3 días/semana; 40 €

4.8.- Gimnasia mantenimiento invierno cada turno 4 días/semana; 48 €

4.9.- Gimnasia mantenimiento invierno cada turno 3 días/semana; 40 €

4.10.- Gimnasia mantenimiento invierno cada turno 2 días/semana, 31,80 €

4.11.- Natación adulto invierno cada turno, 2 días/semana; 31,80 €

4.12.- Natación adulto invierno cada turno, 3 días/semana; 40 €

4.13.- Natación fin de semana adulto invierno cada turno; 44 €

4.14.- Natación infantil invierno cada turno, 2 días/semana; 21 €

4.15.- Natación fin de semana infantil invierno cada turno; 31,80 €

4.16.- Curso cuatrimestral de natación infantil (invierno) sólo viernes; 18 €

4.17.- Tenis adulto invierno cada turno 3 días/semana; 50 €

4.18.- Tenis adulto invierno cada turno 2 días/semana; 37 €

4.19.- Tenis fin de semana adulto invierno cada turno; 52 €

4.20.- Tenis entrenamiento adulto invierno cada turno 3 días/semana; 57 €

4.21.- Tenis entrenamiento adulto invierno cada turno 2 días/semana; 46 €

4.22.- Tenis infantil invierno cada turno, 2 días/semana; 21 €

4.23.- Tenis fin de semana infantil invierno cada turno; 31 €

4.24.- Natación infantil junio 5 días/semana; 23 €

4.27.- Natación verano adulto quincenal; 18 €

4.28.- Natación verano infantil quincenal; 18 €

4.29.- Tenis verano adulto quincenal; 18 €

4.30.- Tenis verano infantil quincenal; 18 €

4.31.- Cursos deportivos verano infantil (2 horas al día) quincenal; 25 €

4.32.- Natación de bebés, (2 días/semana cada turno); 25 €

4.33.- Natación de bebés, (día semana/turno cuatrimestral); 25 €

4.34. Tasas IV turno. Duración especial

4.34.1. Curso Bádminton, (2 días semana); 24,50 €

4.34.2. Curso gimnasia mantenimiento (2 días semana); 24,50 €

4.34.3. Curso gimnasia mantenimiento (3 días semana); 30 €

4.34.4. Curso aeróbic (3 días semana); 30 €

4.34.5. Curso aeróbic (2 días semana); 24,50 €

4.34.6. Curso natación infantil (2 días semana); 18 €

4.34.7. Abono deportivo curso; 37 €

En los cursos infantiles de natación y/o tenis el importe a partir del tercer hijo será gratuito.

En todos los cursos se aplicará un descuento del 50% para los mayores de 60 años.

Tasas para universitarios.

4.51.- Natación universitarios 3 días/semana; 22,50 €

4.52.- Natación universitarios 2 días/semana; 19 €

De acuerdo con el Convenio de colaboración suscrito con la Universidad de Castilla-La Mancha, la programación de cursos universitarios será la acordada con la Sección de Deportes de la Universidad de Castilla-La Mancha.

La aprobación de los turnos será la que determine la Junta Rectora para cada temporada deportiva.

Epígrafe 5º.- Servicios de medicina deportiva

5.1.- Reconocimiento médico de aptitud para residentes; 18 €

5.1.1.- Reconocimiento médico de aptitud para no residentes; 36 €

5.2.- Reconocimiento médico completo para residentes; 25 €

5.2.1.- Reconocimiento médico completo no residentes; 50 €

5.3.- Reconocimiento médico completo con determinación de umbrales residentes; 39 €

5.3.1.- Reconocimiento médico completo con determinación de umbrales no residentes; 78 €

5.4.- Reconocimiento médico de aptitud cardiovascular residentes; 18 €

5.4.1.- Reconocimiento médico de aptitud cardiovascular no residentes; 36 €

5.5.- Reconocimiento médico de aptitud cardiovascular con determ. umbrales residentes; 32 €

5.5.1.- Reconocimiento médico de aptitud cardiovascular con determ. umbrales no residentes; 64 €

5.6.- Consulta medicina del deporte residentes; 12 €

5.6.1.- Consulta medicina del deporte no residentes; 24 €

5.7.- Consulta aparato cardio-respiratorio residentes; 18 €

5.7.1.- Consulta aparato cardio-respiratorio no residentes; 36 €

5.8.- Consulta ortopedia residentes; 12 €

5.8.1.- Consulta ortopedia residentes no residentes, 24 euros.

5.9.- Consulta estudio dinámico de la marcha residentes; 14 €

5.9.1.- Consulta estudio dinámico de la marcha no residentes; 28 €

5.10.- Gimnasia correctiva (5-6 sesiones) residentes; 13 €

5.10.1.- Gimnasia correctiva no residentes; 26 €

5.11.- Consulta lesiones deportivas, residentes; 12 €

5.11.1.- Consulta lesiones deportivas no residentes; 24 €.

5.12.- Consulta nutrición para el deporte (incluye seguimiento), residentes; 24 €

5.12.1.- Consulta nutrición para el deporte (incluye seguimiento), no residentes; 48 €

En las tasas de residentes están incluidos los ciudadanos de Albacete capital y/o pedanías.

Los no residentes podrán solicitar reconocimiento siempre y cuando queden citas vacantes para los residentes de Albacete capital y/o pedanías.

El material y/o productos sanitarios que se precisen para las consultas serán por cuenta del interesado de acuerdo con la tarifa oficial vigente.

Epígrafe 6º.- Juegos deportivos municipales.

6.1.- Licencia jugador juvenil (fútbol y fútbol sala); 13 € (1).

6.2.- Licencia jugador senior y veterano (fútbol y fútbol-sala); 46 € (1).

6.3.- Licencia jugador juvenil (baloncesto, voleibol y balonmano); 13 € (1).

6.4.- Licencia jugador baloncesto senior; 22,50 € (1)

6.5.- Licencia jugador pre-benjamín, benjamín; 11 euros (1).

6.6.- Licencia jugador alevín, infantil y cadete (Subvencionadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

(1) Incluida alta en la Mutualidad General Deportiva.

Los equipos seniors y veteranos abonarán los gastos de arbitraje de acuerdo con la normativa de los Juegos Deportivos Municipales-anexo de temporada.

Artículo 6º.- Devengo e ingreso.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización de la instalación, prestación del servicio o la realización de la actividad especificados en el artículo anterior.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la entrada o acceso a las instalaciones deportivas, para el caso de autorizaciones de uso o utilización de las mismas, y al formalizar la correspondiente matrícula para el su-

puesto de contratación de actividades o servicios ofertados.

Los alquileres de temporada se abonarán obligatoriamente por mensualidades en los primeros cinco días del mes, en caso contrario se anulará la reserva.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

Las personas beneficiarias por el uso de las instalaciones deportivas o por las actividades y servicios que en las mismas se desarrollen deberán conservar las entradas, ticket y resguardos de pago de la tasa satisfecha durante todo el tiempo que permanezcan en el interior de los recintos deportivos.

La tarjeta magnética de acceso a las instalaciones deportivas es personal e intransferible, reservándose el Instituto el derecho a retirarla a aquellas personas que hagan un uso fraudulento de la misma.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias, su calificación y las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Las infracciones motivadas por la utilización fraudulenta de los abonos supondrá la anulación inmediata de los mismos.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Albacete a 13 de diciembre de 2007.-El Alcalde Presidente del Instituto Municipal de Deportes de Albacete, Manuel Pérez Castell. •28.104•

## AYUNTAMIENTO DE BARRAX

### ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de octubre de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas para adjudicar mediante concurso, las obras de "Urbanización de la primera fase del Polígono Industrial de Barrax". Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de que cualquier persona física o jurídica, pueda participar en la licitación objeto de contrato, cuyo contenido es el siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Barrax.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

c) Número de expediente: 01/2007.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de la primera fase de las obras de urbanización del Polígono Industrial "Rosa del Azafrán" de Barrax, según el proyecto elaborado por el I.C.C.P., don, Javier Contreras Bueno.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Barrax.

d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: Novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres euros con setenta y ocho céntimos (999.983,78 €).

5.- Garantía provisional: 19.999,68 €.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Barrax.

b) Domicilio: Plaza Alcalde Domingo Castillejo, 1.

c) Localidad y código postal: 02639 Barrax.

d) Teléfono: 967 36 50 00.

e) Telefax: 967 36 51 86.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Un día antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

- Grupo A, Subgrupo 2, Categoría d.

- Grupo A, Subgrupo 1, Categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales,

contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Barrax.

2. Domicilio: Plaza Alcalde Domingo Castillejo, 1.

3. Localidad y código postal: 02639 Barrax.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No.

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Barrax.

b) Domicilio: Plaza Alcalde Domingo Castillejo, 1.

c) Localidad y código postal: 02639 Barrax.

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al de finalización de presentación de proposiciones.

e) Hora: 13:00.

10.- Gastos de anuncios; serán por cuenta del adjudicatario.

Barrax a 27 de diciembre de 2007.-La Alcaldesa, Josefina Navarrete Pérez. •29.169•

## AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

### ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada y depósito de vehículos en la vía pública estacionados antirreglamentariamente, y no habiéndose presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo su texto íntegro el que sigue:

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada y depósito de vehículos en la vía pública estacionados antirreglamentariamente.**

##### TÍTULO I. FUNDAMENTO

###### Artículo 1

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por retirada y depósito de vehículos de la vía pública, aparcados antirreglamentariamente.

##### TÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

###### Artículo 2

Constituye el hecho imponible la utilización de los elementos y medios que requiere la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que impidan o perjudiquen gravemente la circulación, o constituyan un peligro para la misma, o cuando proceda efectuarla por aplicación de las disposiciones vigentes, así como su posterior depósito de los que se encuentren estacionados antirreglamentariamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90, 91, 92 y 93 del Real Decreto Legislativo 13/1992 de 17 de enero que aprueba el Reglamento General de Circulación y demás normas concordantes y complementarias.

##### TÍTULO III. SUJETO PASIVO

###### Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular del vehículo.

##### TÍTULO IV. RESPONSABLES

###### Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas

a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### TÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA

###### Artículo 5

Las cuotas se satisfarán de conformidad con las siguientes tarifas:

a) Por retirada:

1. De automóviles de turismo, furgonetas y vehículos: 30,00 €.

###### Artículo 6

Quedan exentos del pago de esta tasa los vehículos sustraídos. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

##### TÍTULO VI. GESTIÓN

###### Artículo 7

Las tarifas del grupo b) de la Ordenanza correspondientes a depósito de vehículos deberán ser abonadas de forma previa a la recogida del vehículo.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

###### Artículo 8

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los servicios de la grúa a que se refiere esta Ordenanza, o tenga pendiente de pago multas de circulación o tráfico, cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica o de la presente Ordenanza fiscal que hayan sido apremiados con anterioridad y se le hubiese extendido el correspondiente mandamiento de embargo, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por el estacionamiento antirreglamentario, podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos y demás actuaciones.

###### Artículo 9

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en

las Ordenes Ministeriales de 15 de junio de 1966 y de 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de los vehículos de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de

su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Socovos, 5 de diciembre de 2007.–Firma ilegible.

•28.313•

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones o materiales análogos, y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el T. R. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la referida ordenanza:

**Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones o materiales análogos.**

*Artículo 1º. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones y materiales análogos, que se regirá por la presente Ordenanza.

*Artículo 2º. Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y materiales análogos, para los que se exija la autorización de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma, tales como:

- a) Ocupación y/o aprovechamiento del dominio público local con elementos y mercancías naturales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- b) Ocupación del suelo en dominio público local con contenedores y bandejas destinados al depósito y almacenaje de material de construcción, escombros y otros propios de actividades comerciales o industriales.
- c) Instalación y utilización del suelo y vuelo en dominio público local con grúas de construcción, hormigoneras y otros elementos análogos.
- d) Cierre temporal de calles, suelos y vías públicas, así como la utilización de todo tipo de dominio público (plazas, instalaciones municipales, ramblas, alamedas, etc.) de forma total o parcial.
- e) Cualquier otra ocupación o uso no relacionado en los apartados anteriores, tales como maderas, cualquier tipo de mercancía, artefactos o útiles, camiones de mudanza, etc.

*Artículo 3º. Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento.

*Artículo 4º. Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria,

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que determina el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones*

No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna a la exacción de esta tasa.

*Artículo 6º. Determinación cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

Se tomarán medidas de ocupación semanales, cuya suma en cada caso determinará el total de metros de ocupación, que será multiplicado por los precios indicados en la tabla del artículo 7.1.

*Artículo 7º. Cuota tributaria*

1. Cuando por licencia municipal se autorice el aprovechamiento especial o la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, bandejas, grúas para la construcción, hormigoneras, cierres temporales de calles, mercancías, maderas, artefactos o útiles, camiones de mudanza y otras instalaciones análogas, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que tienen en cuenta el tiempo de duración y la superficie de la ocupación:

*Ocupación gravada por semana y m<sup>2</sup>; Euros/m<sup>2</sup>*

- 1. Por cada m<sup>2</sup> ocupado con escombros, materiales de construcción o derribo, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas de lunes a sábado; 0,30 euros.
- 2. Por cada m<sup>2</sup> ocupado con escombros, materiales de construcción o derribo, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, superior a 6 días y hasta 15 días; 1,20 €.
- 3. Por cada m<sup>2</sup> ocupado con escombros, materiales de construcción o derribo, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, superior a 15 días y hasta 1 mes; 3,00 €.
- 5. En obras de larga duración, por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento para obras y otras instalaciones análogas por metro cuadrado o fracción al mes; 1,50 €.

*Ocupación gravada por unidad y mes; Euros/m<sup>2</sup>*

– 6. Por cada grúa, hormigonera, y elementos similares, por mes o fracción; 100,00 €.

*Ocupación gravada por día; Euros/m<sup>2</sup>*

– 7. Cierre temporal de calles y vías públicas de forma total o parcial, máximo dos días: 30,00 €

## 7.2. Normas de aplicación de la cuota tributaria.

Cuando las obras se interrumpiesen o se ocupen los terrenos de uso público durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes, y en caso de que continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas un 200%.

*Artículo 8º. Normas de gestión*

8.1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiese lugar, a la reparación a su costa de tales desperfectos o al reintegro al Ayuntamiento del coste total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos.

8.2. Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos. La Entidad Local no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegro a que se refiere los anteriores apartados.

8.3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos establecidos en las tarifas.

8.4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural siguiente al señalado en la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

*Artículo 9º. Devengo y obligación del pago*

– La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1.– Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la licencia.

2.– Tratándose de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

– El pago de la tasa se realizará:

1. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración determinada por ingresos en tesorería municipal, pero siempre antes de retirar la licencia o autorización que corresponda.

2. Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en el correspondiente padrón o matrícula de la tasa.

*Artículo 10º. Licencia*

1.– La ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas supone un uso privativo y especial

de los mismos, y por tanto están sujetos a licencia, por ello las personas interesadas en su concesión, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, haciéndola coincidir en su caso y cuando proceda con la solicitud de Licencia Municipal de Obras (mayor o menor), no autorizándose ocupaciones superiores a dos meses en las obras menores.

2.– Los obligados al pago de esta tasa, independientemente de si han obtenido o no licencia para la ocupación de terrenos de uso público con los aprovechamientos descritos en el artículo 2º.1., presentarán declaración de alta antes de iniciar la ocupación de que se trate, en la que se hará constar el nombre y apellidos y razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar o número de elementos a instalar en terrenos de uso público, situación de los mismos, fecha de iniciación de la ocupación de que se trate y actividad que se va ejercer, a fin de determinar la tasa a satisfacer por los mismos.

3.– Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4.– La presentación de la baja, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente (mes, quincena, semana, día o fracción). Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.– Las licencias, quedan condicionadas a posibilitar la utilización o reparación de bocas de riego, tapas, registros y otras instalaciones que estuviesen en el área de ocupación.

6.– Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras públicas, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, fiestas, ferias o cualquiera otras, el Ayuntamiento podrá:

– Ordenar la retirada temporal de la ocupación de los terrenos de uso público, mientras dure tal circunstancia o evento.

– Limitar la ocupación de terrenos de uso público en cuanto al espacio a ocupar.

Todo ello sin que los afectados tengan derecho a exigir indemnización alguna.

*Artículo 11º. Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, ha sido modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24 de septiembre de 2007, entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2008.

Socovos, 5 de diciembre de 2007.–El Alcalde-Presidente, Antonio Rubio Navarro.

•28.315•

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de

Guardería Municipal y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevada a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo

17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra de su texto:

**Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Guardería Infantil**

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 a 20 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se regula el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del referido texto legal.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y actividades de guardería infantil prestados en el Centro de Atención a la Infancia de Socovos y a petición de quienes ostenten la patria potestad o tutoría del menor.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que lo soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio o la realización de las actividades de la guardería infantil.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5.– Matrícula.

Una vez aprobada la solicitud se deberá presentar en las oficinas del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Hoja de inscripción.
- Certificado de convivencia.
- Domiciliación bancaria.
- Informe médico.

No se formalizará matrícula en caso de existir cuotas pendiente de curso anteriores.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la aplicación de la siguiente tarifa:

Por niño/a y mes: 30 euros.

Artículo 7.– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que se inicia la prestación en el momento de formalizar la matrícula.

Artículo 8.– Liquidación e ingreso.

1.– Las cuotas se liquidarán por mensualidades vencidas dentro de los cinco días primeros de cada mes.

Trascurrido el plazo de pago en período voluntario de ingreso se devengarán los recargos prevenidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, pudiendo no obstante el beneficiario ser suspendido en caso de impago de cuotas.

El lugar de ingreso en período voluntario se realizará en la cuenta corriente de las entidades bancarias que fije el Ayuntamiento por domiciliación de los cargos en la cuenta del sujeto pasivo.

2.– Si se produce un alta después del día quince de un mes se liquidará el 50% de la tarifa mensual.

3.– Si se produce una baja definitiva antes del día 25 de un determinado mes se liquidará cuota por los días que se ha estado en alta en ese mes de la baja y en su proporción correspondiente. Si la baja se produce el vigésimo quinto día o posterior se liquidará la cuota mensual íntegra.

Artículo 9.– Bajas por enfermedad.

Si se produce una baja por enfermedad acreditada médicamente, de duración igual o mayor a 30 días, los interesados podrán solicitar reducción de una cuota hasta el 50%.

Artículo 10.– Pérdida de la plaza.

La plaza se pierde:

- A petición propia.
- Por falta de asistencia de un mes sin causa debidamente justificada.
- Por falta de pago de dos mensualidades, sin motivo justificado.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en el Pleno de fecha diez de septiembre de dos mil siete y entrará en vigor el mismo días de la publicación íntegra en el *B.O.P.* y permanecerá en vigor hasta su publicación o derogación expresas.

Socovos, 27 de agosto de 2007.–El Alcalde-Presidente, Antonio Rubio Navarro.

•28.323•

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2007 adoptó acuerdo aprobando inicialmente el Reglamento regulador de honores y distinciones del Ayuntamiento de Socovos, texto que queda elevado a definitivo al no haberse formulado reclamación ni sugerencia alguna tras su exposición inicial al público mediante anuncio en el *B.O.P.* número 120 de fecha 15 de octubre de 2007, y cuyo tenor literal es el que sigue:

*Reglamento regulador de honores y distinciones del Ayuntamiento de Socovos.*

Capítulo I.– Objeto.

Capítulo II.– Clases de honores y distinciones.

Capítulo III.– Procedimiento.

Disposición final.

Capítulo I.– Objeto.

Artículo 1.– Este Reglamento tiene como objeto regu-

lar los honores y distinciones, que el ilustrísimo Ayuntamiento de Socovos tenga a bien conceder y está orientado a premiar méritos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el municipio de Socovos.

Artículo 2.– Todas las distinciones a que hace referencia el presente Reglamento tienen carácter honorífico o vitalicio, sin que, como consecuencia, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.– Con excepción de sus Majestades los Reyes, no se podrán conceder honores o distinciones a quienes desempeñen cargos públicos.

Capítulo II.– Clases de honores y distinciones.

Artículo 4.– Los honores y distinciones que el Ilustrísimo Ayuntamiento de Socovos podrá conceder serán:

- a) Nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio.

- b) Nombramiento de Hijo Adoptivo del Municipio.
- c) Medalla de Oro del municipio.
- d) Medalla de Plata del municipio.
- e) Vecino Distinguido.

Artículo 5.– El nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio de Socovos, sólo podrá recaer en personas naturales que hubieran nacido en el mismo, cualquiera que sea su origen.

Artículo 6.– El otorgamiento de medallas de Oro y Plata, podrá realizarse en personas naturales o jurídicas, y en vida o a título póstumo.

Artículo 7.

1.– El número máximo de distinciones por cada año será el siguiente:

- a) Hijo Predilecto: 1.
- b) Hijo Adoptivo: 1.
- c) Medalla de Oro: 1.
- d) Medalla de Plata: 1.
- e) Vecino Distinguido: 1.

2.– Las concesiones a título póstumo no contarán a los efectos del cómputo total máximo de medallas de oro y de plata.

3.– A todos los efectos, se llevará un Registro Especial con la relación de todos los titulares de las distinciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 8.

1.– La concesión de los títulos se acreditará mediante la entrega distinguida de un diploma y el correspondiente distintivo.

2.– Los distintivos tendrán forma circular y se troquelarán en oro o plata, en los casos de las medallas, y en oro los distintivos de hijo predilecto o adoptivo.

(Descripción de las medallas):

Figura de la leyenda: Hijo....

Descripción, diámetro: 41,0 mm.

Grosor: 3,5 mm.

Relieve máximo: 5,8 mm.

Irá pendiente de una anilla de 14,5 mm. A través de ella se pasará un cordón o seda para colgar al cuello, compuesto de los colores del municipio y de tres centímetros de ancho máximo.

Capítulo III.– Procedimiento.

Artículo 9.

1.– Para la concesión de honores y distinciones previstos en este Reglamento será necesaria la incoación del oportuno expediente, en el que habrán de acreditarse los méritos y circunstancias que adornan a la persona u entidad que se pretenda distinguir.

2.– La iniciativa para incoar el expediente podrá partir:

– Del Alcalde-Presidente.

– De proposición formulada por al menos un grupo municipal.

3.– En todo caso la Alcaldía-Presidencia, será el órgano competente para ordenar la instrucción del expediente, así como para nombramiento de instructor del mismo, que habrá de recaer obligatoriamente en un Concejal del Ayuntamiento de Socovos.

Artículo 10.– El Concejal-Instructor del expediente ordenará se practiquen cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a precisar los méritos de la persona o entidad propuesta, concluyendo con la oportuna propuesta de resolución, elevándose posteriormente al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Artículo 11.– El acuerdo del Ayuntamiento Pleno concediendo los honores y distinciones, será adoptado en sesión extraordinaria convocada mediante orden del día con este solo punto, requiriéndose el siguiente quórum:

– Para el nombramiento de hijo predilecto o adoptivo del municipio, los dos tercios del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

– Para la concesión de medallas de Oro y de Plata, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

– Para el nombramiento de vecino distinguido, la mayoría simple.

Las votaciones tendrán siempre carácter de secretas.

Artículo 12.– La entrega de las distinciones a la persona objeto del homenaje, se efectuará por su señoría el Alcalde-Presidente, en acto solemne y público.

En caso de que la distinción se realizara a título póstumo, se entregará a un familiar.

Artículo 13.– Las personas físicas a quienes se le otorgaren cualquiera de las distinciones recogidas en el presente Reglamento, o aquéllas a las que le corresponda su representación, en el caso de las entidades, tendrán derecho a ser invitados a actos oficiales de mayor solemnidad que organice el ilustrísimo Ayuntamiento.

Artículo 14.– En todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.

#### *Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Socovos, 5 de diciembre de 2007.–El Alcalde-Presidente, Antonio Rubio Navarro.

•28.316•

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, siendo su texto íntegro el que sigue:

### **Ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares**

Capítulo I.– Disposiciones generales.

Artículo 1.– La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con lo preceptuado en los

artículos 81 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 2.– Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos esta Ordenanza tiene naturaleza de Ordenanza de construcción o de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de planteamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.– A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para edificar por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en la legislación vigente en la materia.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de uso adecuado.

Artículo 4.– Por vallado de solar, ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo II.– De las condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Artículo 5.– El Alcalde, o persona en quien delegue, ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.– Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres, de propiedad privada o pública.

Artículo 7.

1.– Los propietarios de los solares, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2.– Cuando pertenezca a una persona el dominio útil, las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, recaerán sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8.– El Alcalde, de oficio o a instancia de parte interesada, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado, las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, con imposición de multas que será del 20% del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Capítulo III.– Del vallado de solares.

Artículo 9.– Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, por razones de salubridad y ornato público, y en aquellos casos en que por razones de riesgo se considere necesario.

Artículo 10.– La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco, con altura de dos metros, y deber seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la vía pública el límite a partir del cual podrán levantarse las construcciones.

Artículo 11.– El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a licencia previa.

Artículo 12.

1.– El Alcalde de oficio, o a instancia de cualquier interesado, ordenará, la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos, y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos municipales y con audiencia del interesado.

2.– La orden de ejecución supone la concesión de licencia para realizar la actividad ordenada.

3.– Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Capítulo IV.– Recursos.

Artículo 13.– El Ayuntamiento podrá destinar solares de propiedad particular a aparcamiento de vehículos con el consentimiento de su propietario.

Artículo 14.– Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, previo recurso de reposición.

*Disposición final*

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 24 de septiembre de 2007 y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2008 estando en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde modificación o derogación.

Socovos, 18 de diciembre de 2007.–El Secretario, Alberto Monzón de la Torre.

•28.322•

El Pleno del Ayuntamiento de Socovos en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de noviembre de 2007, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

1.– Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura.

2.– Ordenanza reguladora de la tasa por venta fuera de establecimiento permanente (mercados).

3.– Ordenanza reguladora de la tasa por asistencia a cursos y talleres.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en orden a que durante el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *B.O.P.*, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen ajustadas a su derecho.

Socovos, 5 de diciembre de 2007.–El Alcalde-Presidente, Antonio Rubio Navarro.

•28.317•

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2007 y transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, debe entenderse definitivo el acuerdo de aprobación provisional por aplicación del artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley de

Haciendas Locales, procediéndose a su publicación junto con la plantilla de personal.

Su resumen por capítulos es el que sigue:

#### **Ingresos**

Capítulo 1. Impuestos directos: 171.989 euros.

Capítulo 2. Impuestos indirectos: 54.311 euros.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos: 147.069 euros.

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 662.065 euros.  
 Capítulo 5. Ingresos patrimoniales: 4.982 euros.  
 Capítulo 7. Transferencias de capital: 59.240 euros.  
 Capítulo 9. Pasivos financieros: 240.000 euros.  
 Total ingresos: 1.339.656 euros.

#### Gastos

Capítulo 1. Gastos de personal: 495.280 euros.  
 Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 346.237 euros.  
 Capítulo 3. Gastos financieros: 22.246 euros.  
 Capítulo 4. Transferencias corrientes: 80.221 euros.  
 Capítulo 6. Inversiones reales: 75.429 euros.  
 Capítulo 9. Amortización deuda: 320.243 euros.  
 Total gastos: 1.339.656 euros.

#### Plantilla de personal:

##### A) Funcionarios.

1.1. Secretaría-Intervención: 1; Grupo A; Nivel 26.  
 1.2. Auxiliar Administrativo: 1; Grupo D; Nivel 16.  
 1.3. Policía Local: 1; Grupo D; Nivel 14.

##### B) Personal laboral fijo.

1.1. Encargado casa Cultura: 1.  
 1.2. Bibliotecario: 1.

##### C) Personal laboral de duración determinada.

1.1. Monitor Educación de Adultos: 1.  
 1.2. Auxiliar Administrativo: 1.  
 1.3. Archivero: 1.  
 1.4. Socorristas: 4.

Socovos, 4 de diciembre de 2007.–El Alcalde-Presidente, Antonio Rubio Navarro. •28.154•

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de determinadas Ordenanzas fiscales, y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Las modificaciones producidas son las que siguen:

#### *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras*

##### Artículo 4.

4.1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

4.2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.3. El tipo de gravamen será el siguiente:

- 4.3.1. Suelo urbano, 2,00%
- 4.3.2. Suelo urbanizable, 2,50%
- 4.3.3. Suelo rústico, 3,50%
- 4.3.4. Suelo industrial, 2,00%

4.4. El tipo de gravamen especial será del 1 por 100 para las siguientes obras.

- Instalaciones ganaderas.
- Fachadas de edificios.
- Vallado de solares situados en suelo urbanizable.
- Subvencionadas por el Plan LEADER.
- Calificadas de Protección Oficial, tanto de nueva construcción como de rehabilitación.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas*

Artículo 3.1. Se tomará como base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción.

3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

Obras cuyo presupuesto determinado para la base imponible de esta tasa no exceda de 10.000 euros, 5,00 euros.

Obras cuyo presupuesto determinado para la base imponible de esta tasa exceda de 10.000 euros, 1 por 1.000.

Socovos, 5 de diciembre de 2007.–El Alcalde-Presidente, Antonio Rubio Navarro. •28.144•

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2007 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Atención a la Infancia de Socovos, texto que queda elevado a definitivo al no haberse formulado reclamación o sugerencia alguna tras su exposición inicial al público mediante inserción en el B.O.P. número 120, de fecha 15 de octubre de 2007, texto cuyo tenor literal es el que sigue:

#### **Reglamento de régimen interno del Centro de Atención a la Infancia de Socovos**

##### *Introducción*

##### *Capítulo I. Disposiciones generales*

Artículo 1. El Centro de Atención a la Infancia de Socovos (C.A.I.), es un servicio dependiente del Ayuntamiento de Socovos, que se regirá por lo establecido en la presente norma de funcionamiento interno. El domicilio social del Centro radica en Socovos, Plaza de la Villa, 1.

Artículo 2. El C.A.I. se configura como centro educativo-asistencial para niños comprendidos entre edades de

1 y 3 años, y los fines de su actividad educativa son los siguientes:

1. Contribuir positivamente al desarrollo integral del niño considerando al mismo como un ser único, fomentando la adquisición de nuevas habilidades, experiencias y conocimientos.

2. Constituir un complemento a la familia que posibilite un mayor contacto con los otros niños y su ambiente.

3. Constituir un cauce de integración e iniciación del niño hacia la escolarización infantil.

4. Favorecer y apoyar el proceso educativo y de socialización de los menores.

Artículo 3. El número de aulas del centro es de una (1) y tendrá carácter mixto en cuanto a población a atender.

##### *Capítulo II. De los usuarios del C.A.I. admisión, inscripción y bajas*

Artículo 4. Admisión. Para el servicio permanente y cuando existan más solicitudes que plazas a cubrir, se tendrán en cuenta una serie de criterios para su selección que se valoran globalmente:

- Madre trabajadora.
- Número de hijos en edad escolar.
- Ingresos económicos de la familia.
- Estado de la vivienda.
- Impedimento físico o psíquico de los padres.

Para ello se aplicarán los siguientes criterios puntuables:

1. Unidades familiares, incluidas las monoparentales, en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo, en el momento de solicitar plaza: 3 puntos.

2. Existencia de hermanos matriculados en el centro:

2.1. Primer hermano en el centro: 2 puntos.

2.2. Por cada hermano siguiente: 1 punto.

2.3. Por cada hermano en edad escolar: 1 punto.

3. Ingresos brutos anuales de la unidad familiar (si no se acredita con documentos válidos oficialmente, no se considerarán los siguientes puntos:

3.1. Inferiores al mínimo anual que establece como límite la Agencia Tributaria para realizar la declaración del IRPF del ejercicio anterior, 1 punto.

3.2. Al no alcanzar el 75% de dicho mínimo, 1 punto.

3.3. Al no superar el 50% de dicho mínimo, 1 punto.

4. Por residencia en vivienda familiar:

4.1. En arrendamiento o cualquier ocupación a excepción de la propiedad, 1 punto.

5. Familia numerosa: 2 puntos.

6. Por minusvalía de cualquiera de los padres, 1 punto.

7. Niños empadronados en Socovos: 2 puntos.

- A igualdad de puntuación final, existirá prioridad para los niños con necesidades educativas especiales.

Artículo 5.1. Plazo de inscripción. El período de inscripción de los niños será el mes de junio de cada año. Queda abierta la posibilidad de inscribir y admitir a usuarios fuera del plazo establecido siempre que concurren circunstancias imprevisibles para la familia y que serán valoradas por la Administración.

5.2. Será necesaria la inscripción de aquellos niños cuya asistencia al C.A.I. se prevea a lo largo del curso aunque en el momento de la solicitud de inscripción no cumpla los requisitos exigidos.

5.3. Los documentos a adjuntar a la solicitud son:

- Impreso normalizado de matriculación que se cumplimentará y entregará firmado por cualquiera de los padres o tutor, en su caso, del menor.

- Fotocopia del DNI del solicitante, en representación del menor.

- Autorización de domiciliación bancaria para el pago de las cuotas establecidas como precio público.

- Documentos suficientes para acreditar el derecho correspondiente a los criterios puntuables establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

\* Vida laboral o certificado de la empresa acreditativo de la situación laboral en activo de cualquiera de los padres o de ambos.

\* Certificado del Centro Educativo donde se encuentre matriculado cualquiera de los hermanos del/la menor a inscribir.

\* Fotocopia de la última declaración de la renta presentada ante la Agencia Tributaria para acreditar los ingresos brutos de la unidad familiar.

\* Contrato de arrendamiento o documento de cesión de uso de vivienda, firmado por el/la propietario de la misma.

- Fotocopia de la acreditación de familia numerosa.

- Documento expedido por organismo oficial corres-

pondiente, acreditativo de la condición de minusvalía de cualquiera de los padres y/o del menor.

- Certificado de empadronamiento (en caso de no ser de Socovos).

B) Desempate:

En caso de empate a puntos, tras la aplicación de los criterios puntuables establecida en el artículo 4 y no existiendo plazas, se realizará un sorteo entre los que obtengan la puntuación más alta que hayan quedado fuera.

C) Aspectos que se atenderán de forma extraordinaria:

En última instancia, se atenderán prioritariamente las circunstancias especiales que incidan en la situación familiar y afecten al normal equilibrio de ésta, apreciándose esta causa por la Junta de Calificación y siempre de acuerdo a los criterios que se establece en la Orden de 29 de marzo de 2004 por el que se regula el horario y el procedimiento de admisión en Centro de Atención a la Infancia, modificada por Orden de 6 de mayo de 2005.

Artículo 6. La cuota mensual se establecerá por la oportuna Ordenanza municipal vigente en el curso escolar correspondiente, pudiendo variar si esta Ordenanza fuera modificada, estableciéndose inicialmente una cuota de 30,00 euros mensuales por niño.

Artículo 7. La Junta de Calificación estará compuesta por:

a) Tres representantes del Ayuntamiento.

b) Un representante del centro de atención a la infancia.

c) La trabajadora social.

Artículo 8. La Junta de Calificación publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las resoluciones de la Junta de calificación podrán ser reclamadas por escrito.

Artículo 9. En caso de vacantes podrán entrar alumnos de nuevo ingreso a lo largo del curso escolar, si la Junta de calificación lo estima conveniente.

Artículo 10. Causarán baja en el C.A.I. de Socovos, aquellos inscritos en los que concurrese alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, por el padre, madre, tutor o representante legal del menor.

2.- Falta de asistencia al centro sin previo aviso ni causa debidamente justificada durante un mes.

3.- Por impago o demora injustificada en el pago del precio público o cuotas.

Artículo 11. El aviso para realizar las preinscripciones se realizará mediante bando que se insertará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

### Capítulo III. Horario y calendario C.A.I.

Artículo 12. Período de apertura del C.A.I.

El C.A.I. permanecerá abierto desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio, de lunes a viernes, salvo festivos.

Las fiestas laborales anuales para el servicio serán las que se determinen en el calendario laboral que se fija cada año tras su publicación en el *D.O.C.M.*, que será expuesto en el tablón de anuncios del C.A.I. A las fiestas anteriores se añaden dos días de fiesta local, que se determinarán por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y que forman parte del calendario laboral. Los períodos de vacaciones en Navidad y Semana Santa coincidirán con las vacaciones del calendario escolar.

Artículo 13. Horario de entrada salida.

El horario será, por la mañana de 09:00 horas a 13:00

horas y por la tarde de 15,00 a 17,00 horas.

Se permitirá la entrada de los niños hasta una hora después del horario previsto para la apertura diaria.

Los niños podrán ser recogidos por sus familias a partir de las 12:30 horas del mediodía y a partir de las 16:30 horas de la tarde y, en todo caso, deberán recogerles como máximo diez minutos después del horario previsto para el cierre.

Artículo 14. Los educadores deberán disponer de un horario para atender consultas de los padres que se fijará oportunamente quedando expuestos en el tablón de anuncios del C.A.I.

Artículo 15. Cualquier queja, protesta, sugerencia o propuesta para el buen funcionamiento del C.A.I. realizada por los interesados será dirigida por escrito ante el Sr. Alcalde

#### *Capítulo IV. Derechos y deberes*

Artículo 16. Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1994 de 3 de noviembre, de protección de los usuarios de entidades, centros y servicios sociales en Castilla-La Mancha, así como cualquier otra normativa sobre funcionamiento de los Centros de Atención a la Infancia.

Artículo 17. Con carácter específico se establecerán y publicarán en el tablón de anuncios del C.A.I. los derechos y deberes de los usuarios, y cualquiera de ellos podrá solicitar copia del presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 18. No se permitirán entradas o salidas fuera de las horas señaladas en los artículos anteriores, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 19. No se hará entrega de ningún niño a una persona "desconocida" sin previo aviso a la educadora responsable del menor.

Artículo 20. Los desayunos se realizarán a las 11 horas. El niño que necesite desayunar deberá traer su desayuno en una bolsa o recipiente, debidamente marcado.

Artículo 21. La ropa y enseres de los niños deberá estar debidamente marcada. En su defecto el centro no se responsabiliza de posibles pérdidas. Se aconseja el uso de ropa cómoda y adecuada.

Artículo 22. Cualquier régimen especial de alimentación, alergias u otros problemas médicos serán comunicados al Centro mediante un informe médico con la consecuente prescripción, en previsión de posibles actividades que se puedan llevar a cabo a lo largo del curso.

Artículo 23. En caso de alumnos con necesidades educativas especiales detectadas con anterioridad al ingreso en el Centro, se solicitará informe médico oportuno.

Artículo 24. Aquellos alumnos que tengan fiebre no deberán asistir al centro en previsión de contagios. En caso de que la aparición de estos síntomas se dé durante su estancia en el centro, los padres, tutores o representantes legales serán avisados de inmediato.

Artículo 25. En circunstancias especiales, se podrá exigir a los inscritos que hayan padecido una enfermedad transmisible, certificado médico acreditativo de haber superado el período de transmisibilidad de la misma.

Artículo 26. En caso de enfermedad o accidente sobrevenido en el centro, y tras las primeras atenciones, se pondrá dicha circunstancia en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño afectado. A tal efecto en el expediente deberá figurar el número de la Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido en los servicios médicos correspondientes.

Artículo 27. El horario de visita de los padres será establecido en cada curso por el personal responsable. Las consultas que tengan que hacer los padres a los responsables del centro se realizará a la salida, respetando así, en todo caso, los horarios de clase.

Artículo 28. Los padres podrán participar activamente, poniéndose previamente de acuerdo con los educadores del centro, en las actividades extraordinarias que se realicen.

#### *Capítulo V. Del personal*

Artículo 29. El C.A.I. dispondrá del personal adecuado para atender eficazmente a los niños admitidos y respetando las disponibilidades presupuestarias de la administración.

Artículo 30. El personal del C.A.I. depende orgánicamente del Presidente de la Corporación.

Artículo 31. Son funciones del personal del C.A.I.:

- Atender a los niños tanto pedagógicamente como en sus necesidades físicas.
- Tener contacto directo con los padres, e informarles sobre la evolución de sus hijos en el Centro.
- Informar de necesidades específicas y de la problemática observada en los niños, con el fin de procurar una atención integral.

- Además de estas funciones, se deberán cumplir con todas las propias de esta clase de servicios.

Artículo 32. Si se produjeran plazas vacantes dentro del personal, se cubrirán de acuerdo con las normas que el Ayuntamiento especifique.

Artículo 33. Los educadores del C.A.I. deberán:

- Elaborar el programa pedagógico del Centro.
- Evaluar periódicamente el cumplimiento de objetivos.
- Elaborar una memoria anual.
- Elegir el material didáctico que adquirirá en función de la disponibilidad presupuestaria.

- Proponer iniciativas de mejora del C.A.I.

Artículo 34. El C.A.I. será financiado por:

- Consejería de Bienestar Social mediante la firma de convenios anuales con el Ayuntamiento.

- Padres y/o tutores de los niños que asistan al C.A.I. mediante las cuotas establecidas en concepto de precio público, debidamente aprobadas en la Ordenanza municipal.

- El Ayuntamiento de Socovos financiará con las aportaciones comprometidas en convenio, así como podrá financiar aquellos fondos necesarios para el funcionamiento del C.A.I. no cubiertos por otras fuentes, los cuales deberán ser incorporados en los presupuestos municipales anuales.

#### *Capítulo VI. Pago del precio público*

Artículo 35. El Ayuntamiento de Socovos aprobará una Ordenanza municipal reguladora del precio público correspondiente a las cuotas que deberán abonar los representantes de los menores usuarios del C.A.I. en la forma y plazos que la misma regule.

#### *Disposición adicional*

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto a la Orden de 29 de marzo de 2004, por el que se regula el horario y el procedimiento de admisión en Centro de Atención a la Infancia, modificada por Orden de 6 de mayo de 2005 y cualquier otra normativa de aplicación.

#### *Disposición final*

El presente Reglamento aprobado en Pleno de la Cor-

poración en sesión de fecha diez de septiembre de dos mil siete, entrará en vigor al día siguiente de su exposición pública, con el contenido íntegro en el *B.O.P.*

Socovos, 5 de diciembre de 2007.–El Alcalde-Presidente, Antonio Rubio Navarro.

•28.152•

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Haciendas Locales, quedando

el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza de referencia como sigue:

Artículo 2.2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90%.

Socovos, 14 de diciembre de 2007.–El Alcalde-Presidente, Antonio Rubio Navarro.

•28.159•

## AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

### ANUNCIO

Publicación de la adjudicación de la obra de la 2ª fase de adaptación del Convento Franciscano.

1.– Entidad adjudicadora. Ayuntamiento de Tobarra.

a) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.– Objeto del contrato. Formalización de la adjudicación definitiva de la 2ª fase de adaptación del Convento Franciscano de San José para exposición permanente de Semana Santa.

b) Publicado anuncio de licitación en el *B.O.P.* n.º 119 de 10 de octubre.

3.– Tramitación, urgente: Procedimiento restringido y forma de adjudicación concurso.

4.– Presupuesto base de licitación. Importe total: 505.460,53 euros.

5.– Adjudicación: Pleno de 07/11/2007

c) Contratista: QAC.– Calidad aplicada a la construcción.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 449.859,87 €.

En Tobarra a 23 de noviembre de 2007.–El Alcalde, Manuel Valcárcel Iniesta.

## AYUNTAMIENTO DE VILLA DE VES

### ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del expediente de modificación de créditos número uno al presupuesto general del ejercicio 2007, mediante suplemento de crédito, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.– Suplementos de créditos

*Aplicación presupuestaria/denominación euros*

313/467 Transferencias a Consorcios, (Consorcio de

Servicios Sociales y Consorcio de Medio Ambiente), 4.500,00

2.– Financiación de la expresada modificación

Con cargo al remanente líquido de Tesorería (partida 870,00): 4.500,00 euros.

Contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Villa de Ves, a 18 de diciembre de 2007.–El Alcalde, José Fernández Jiménez.

•28.424•

## • ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

### EDICTOS

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 688/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Cretu Catalin Stefan contra la empresa Proyectados de Yeso Luz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor Cretu Catalin Stefan

acordado con efectos de 19-9-07, y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada "Proyectados de Yeso Luz, S.L." a estar y pasar por la anterior declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución entre la readmisión o el abono de la cantidad de 2.453 € en concepto de indemnización, con abono en todo caso de los salarios de tramitación, declarando la responsabilidad del FOGASA a los efectos del artículo 33 ET.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación

que será conocido por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, debiendo anunciarse aquel ante este órgano jurisdiccional en el plazo de cinco días desde su notificación, haciendo constar el Letrado que ha de interponerlo y cumpliendo las demás formalidades prevenidas en la Ley de Procedimiento Laboral, siendo necesario el depósito de la cantidad de 150 € en la cuenta de este juzgado abierta en el Banesto con la identificación “recursos de suplicación” y nº 0038-0000-69-688-07, y la consignación, en su caso, de la cantidad objeto de la condena en la cuenta de este juzgado de la misma entidad bancaria con identificación “depósitos y consignaciones” y nº 0038-0000-65-688-07.

Así, por esta sentencia que se incorporará al libro de las de su clase y de la que se llevará testimonio a los autos de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Proyectados de Yeso Luz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 12 de diciembre de 2007.—La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil. •28.028•

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 150/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Adolfo Fernández González contra la empresa Encofrados Técnicos Manchegos, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando parcialmente la petición principal de la demanda presentada debo declarar y declaro a la parte actora Adolfo Fernández González en situación de invalidez permanente total derivada de enfermedad común, con derecho a percibir una pensión equivalente al 55% de su base reguladora de 921,65 € con efectos de 29-12-06, y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Midat-Cyclops, y “Encofrados Técnicos Manchegos, S.L.” a estar y pasar por la anterior declaración, siendo responsable del cumplimiento el INSS.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación

que será conocido por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, debiendo anunciarse aquel ante este órgano jurisdiccional en el plazo de cinco días desde su notificación, haciendo constar el Letrado que ha de interponerlo y cumpliendo las demás formalidades prevenidas en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta sentencia que se incorporará al libro de las de su clase y de la que se llevará testimonio a los autos de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Encofrados Técnicos Manchegos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 12 de diciembre de 2007.—La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

•28.025•

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 657/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Adrian Mihalca contra la empresa Proyectados de Yeso Luz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando la demanda debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor Adrian Mihalca acordado con efectos de 31-8-07, y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada “Proyectados de Yeso Luz, S.L.” a estar y pasar por la anterior declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución entre la readmisión o el abono de la cantidad de 2.593 € en concepto de indemnización, con abono en todo caso de los salarios de tramitación, declarando la responsabilidad del FOGASA a los efectos del artículo 33 ET.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación que será conocido por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, debiendo anunciarse aquel ante este órgano jurisdiccional en el

plazo de cinco días desde su notificación, haciendo constar el Letrado que ha de interponerlo y cumpliendo las demás formalidades prevenidas en la Ley de Procedimiento Laboral, siendo necesario el depósito de la cantidad de 150 € en la cuenta de este juzgado abierta en el Banesto con la identificación “recursos de suplicación” y nº 0038-0000-69-657-07, y la consignación, en su caso, de la cantidad objeto de la condena en la cuenta de este Juzgado de la misma entidad bancaria con identificación “depósitos y consignaciones” y nº 0038-0000-65-657-07.

Así, por esta sentencia que se incorporará al libro de las de su clase y de la que se llevará testimonio a los autos de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Proyectados de Yeso Luz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 12 de diciembre de 2007.—La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil. •28.027•

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 480/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Elena Villa Araque contra la empresa Lomañy, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de Providencia. S.S.<sup>a</sup> la Secretaria Judicial doña María Isabel Sánchez Gil:

En Albacete, a doce de diciembre de dos mil siete.

Estando prevista la celebración de huelga el próximo día 14 de diciembre en la Admón. de Justicia, y dado que por el número de funcionarios que ejercen su derecho de huelga no se pueden celebrar Juicios, dado que éstos no están incluidos en los servicios mínimos, se suspenden los actos de conciliación y/o juicio previstos para el 14 de diciembre de 2007, y se señalan para que tengan lugar los mismos el día 18 de enero de 2008 a las 10:09 horas. Líbrese nuevo edicto al *B.O.P.* de Albacete para citación

de Lomañy, S.L.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la L.P.L.).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lomañy, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia. En Albacete a doce de diciembre de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Albacete, 12 de septiembre de 2007.–La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

•28.168•

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

### EDICTO

Don Francisco Antonio Bellón Molina, Secretario de lo Social número 1 de Cuenca,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Miriam Martínez Hortelano contra Conducciones Hidráulicas y Carreteras, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el número 531/2007 se ha acordado citar a Conducciones Hidráulicas y Carreteras, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/2/2008 a las 09:45, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio. De igual forma se cita al legal representante para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte, con el apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia y se le requiere para que aporte los turnos de trabajo, contrato y nóminas de la actora.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de

lo Social número 1 sito en calle Colón, 57, 2º debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Conducciones Hidráulicas y Carreteras, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, *Boletín Oficial* de la región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cuenca a 7 de diciembre de 2007.–El Secretario Judicial, Francisco Antonio Bellón Molina. •27.836•

### PRECIOS

\* Suscripción anual: ..... 83,01 €  
 \* Suscripción semestral: 44,27 €  
 \* Suscripción trimestral: 27,68 €  
 \* Número del día: ..... 0,78 €  
 \* Número atrasado: ..... 1,00 €  
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

\* Por cada carácter alfanumérico:  
 Tarifa ordinaria, 0,043 €; tarifa urgente, 0,086 €  
 \* Por cada gráfico a insertar:  
 1/4 página: Tarifa ordinaria, 66,40 €; tarifa urgente, 132,79 €  
 1/2 página: Tarifa ordinaria, 132,79 €; tarifa urgente, 265,58 €  
 1 página: Tarifa ordinaria, 265,58 €; tarifa urgente, 531,16 €  
 \* Inserciones con características técnicas especiales:  
 Recargo del 100%.  
 \* Tarifa mínima de publicación, 60,88 €  
 IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.  
 DIPUTACIÓN DE ALBACETE  
 C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005  
 Tfno: 967 52 30 62  
 Fax: 967 21 77 26  
 e-mail: boletin@dipualba.es  
 http://www.dipualba.es/bop

